AÑO CXII - N° 28.912
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 10 de ENERO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 5*
Acordadas *Pág: Nº 34*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 36*

Sección General

Licitaciones *Pág: Nº 37*

Convocatorias *Pág: Nº 37*
Avisos varios *Pág: Nº 38*

Sección General

Testimonios *Pág: Nº 38*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 2981
Corrientes, 7 de noviembre de 2023

Visto:
El Expediente N° 310-10950-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la tercerización de la cobertura de personal que prestaran servicios en los centros de salud en el interior de la provincia.
Que a fs. 57 obra Resolución Nº 3317 de fecha 12 de junio de 2023 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 58/59 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "TEACH S.R.L.", por ser la oferta más conveniente, para la tercerización de la cobertura de personal que prestaran servicios en los centros de salud en el interior de la provincia, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 52.500.000,00).
Que a fs. 109 obra Comprobante de Contabilidad de Reservas C -06 de fecha 16 de agosto de 2023, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 52.500.000,00).
Que a fs. 94/95, obra Opinión Legal Nº 4902 de fecha 13 de julio de 2023 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.
Que a fs. 97 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 261 de fecha 20 de julio de 2023, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, previo concurso de precios, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.
Que a fs. 98 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "TEACH S.R.L.", para la tercerización de la cobertura de personal que prestaran servicios en los centros de salud en el interior de la provincia, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 52.500.000,00).
Que a fs. 99, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 2223 de fecha 2 de agosto de 2023, posteriormente a fs. 106/107 vuelve a tomar intervención a través del Dictamen Nº 2276 de fecha 8 de agosto de 2023.
Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, apartado 3), inciso d) y concordantes de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa –previo concurso de precios-, con la firma "TEACH S.R.L." (CUIT 30-71756994-2), por ser la oferta más conveniente, para la tercerización de la cobertura de personal que prestaran servicios en los centros de salud en el interior de la provincia, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 52.500.000,00), conforme a la documentación obrante en autos.
ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el modelo de contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Corrientes, representado por el Ministro de Salud Dr. Ricardo Cardozo y por la firma "TEACH S.R.L.", obrante a fs. 111/112.
ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 52.500.000,00), con imputación a la partida 3-0-0-1-349-0 –OTROS NO ESPECIFICADOS-.
ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109,

apartado 3), inciso d) y concordantes de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 5º: DÉJASE sin efecto las contrataciones dispuestas por los Decretos Nº 3794/2022, 125/2023, 313/2023 y 714/2023, a partir del 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto N° 2989

Corrientes, 8 de noviembre de 2023

Visto:

El expediente Nº 225-11-02-00147/2019 caratulado "SERVICIO PENITENCIARIO - REF.: FALTA SIN AVISO Y SIN JUSTIFICAR DEL CABO GOMEZ LUIS DARIO DNI Nº 33.792.435-CAPITAL", y agregado N° 205-20-11-02840/2019, y

Considerando:

Que, tramita en autos el sumario administrativo dispuesto por Resolución II N° 132 de fecha 22 de febrero de 2019 (fs. 39 y vta.), del entonces Interventor del Servicio Penitenciario Provincial y su rectificatoria Resolución Nº 824 de fecha 6 de noviembre de 2019 (fs. 54 y vta.) del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, tendiente a establecer o deslindar las responsabilidades que le pudiera caber al Cabo Gomez Luis Darío, personal del Servicio Penitenciario Provincial, quien presta servicios en la Unidad Penal Nº 6.

Que se inician las actuaciones, con el informe elevado por Nota del 11 de febrero de 2019 de fs. 1, acerca de la situación laboral del señor Gomez, formulado por el Subalcaide (E.G), Diego Fernández del que se extrae que el agente de marras se encuentra ausente sin aviso y sin justificar desde el 5/1/2019 al 13/1/2019, registrando un total de nueve (9) días continuos de falta.

Que a fs. 3/20, obran parte diario en copia certificada de la Unidad Penal Nº 6, a fs. 21 y vta. situación de revista, a fs. 23 obra antecedente de Sumario judicial y administrativo y a fs. 27/34 se agrega copia certificada de planilla de ausentismo y presentismo.

Que a fs. 36/37, se expide la Dirección de Asesoría Jurídica de la Jefatura del Servicio Penitenciario (JSP) la que auspicia se sustancie sumario administrativo al Cabo Gomez por inasistencias injustificadas registradas de acuerdo a la documental agregada en las fechas: "01/05/2018 al 03/05/2018, 24/05/2018 al 30/05/2018, 02/07/2018 al 29/07/2018, 02/09/2018 al 04/09/2018, 06/09/2018 al 07/09/2018, 23/09/2018, 09/10/2018 al 10/10/2018, 14/10/2018 al 16/10/2018, 01/11/2018 al 30/11/2018, 01/12/2018 al 04/12/2018, 05/01/2019 al 13/01/2019, 20/01/2019 al 25/01/2019, 29/01/2019 al 31/01/2019, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 23 inciso ñ del Decreto Nº 304/1988.

Que a fs. 46, se expidió la Dirección de Asesoría Jurídica de la JSP, respecto de la conducta y responsabilidad del Instructor Sumarial designado por la resolución ut supra, Adjutor Ledesma Patricia Itatí, por la no presentación sin justificación a la toma de posesión del cargo para la tramitación del presente Sumario, encuadrándose su conducta en las causales del artículo 22 del Decreto Nº 304/1988.

Que a fs. 54 y vta. se dicta Resolución Nº 824 de fecha 6 de noviembre de 2019 por la que se ratifica parcialmente la Resolución II Nº 132 de fecha 22 de febrero de 2019 y se designa nuevo Instructor Sumarial, a fs. 56 obra Acta de Notificación.

Que a fs. 57, obra "Acta de Constitución e Iniciación de Sumario Administrativo y designación de Secretario".

Que a fs. 59/65, obran diligencias investigativas previas.

A fs. 67/78 se adjuntan planillas de ausentismo y presentismo, a fs. 82 obra informe de la Dirección de Personal Jurisdiccional, a fs. 83/96 se adjuntan 14 recibos de sueldos, a fs. 99 obra informe del domicilio denunciado del sumariado, Barrio Ponce - 100 viviendas manzana "R", casa Nº 1, Corrientes - Capital.

Que a fs. 102/112, el Jefe de Sección Personal del Servicio Penitenciario, adjunta planillas de presentismo y ausentismo mayo, junio, septiembre, octubre y diciembre del 2018 y enero, febrero, junio, julio y agosto de 2019.

Que a fs. 114, la Subdirección de Reconocimientos Médicos informa, que el agente no ha concurrido a esa Subdirección a solicitar la licencia durante el periodo de investigación de autos.

Que a fs. 116/125, la Dirección Establecimiento Penitenciario Nº 1 ajunta en copias certificadas planilla de presentismo desde mayo 2018 a enero 2019.

Que a fs. 127, el Departamento Sanidad y Servicio Social del Servicio Penitenciario informa, que no obran constancias de presentación de certificados médicos ante el Servicio de Reconocimiento Médico.

Que a fs. 128, obra Cedula de citación Nº 001 de fecha 14 de diciembre de 2019 por la que se cita al Cabo Gomez a prestar declaración en calidad de sumariado y a fs. 129/130, obra acta de declaración de imputado del Cabo Gómez, quien declaro y dijo: "…yo me estaba separando de mi señora después de doce (12) años de relación, ella no me dejaba ver a mis hijos entonces la solución que yo le encontré en ese momento fue no ir más a trabajar así ella no iba a cobrar lo que me estaba pidiendo…".

Que a fs. 139 y vta., se notifica al sumariado que tiene tres (3) días para ejercer su defensa por escrito, conforme lo establecido por el artículo 144 del Decreto Nº 304/1988, a fs. 140 obra acta en la que se deja constancia de la incomparecencia ante la Instrucción Sumarial del encartado en autos y a fs. 141 y vta. obra Acta de cierre de las actuaciones sumariales.

Que a fs. 142/146, la Instrucción emite sus conclusiones, considerando que, del análisis de las constancias obrantes en autos, resultaron comprobadas faltas que se le imputaron al sumariado, esto es las inasistencias injustificadas en los periodos comprendidos del 01/05/2018 al 03/05/2018, 24/05/2018 al 30/05/2018, 02/07/2018 al 29/07/2018, 02/09/2018 al 04/09/2018, 06/09/2018 al 07/09/2018, 23/09/2018, 09/10/2018 al 10/10/2018, 14/10/2018 al 16/10/2018, 01/11/2018 al 30/11/2018, 01/12/2018 al 04/12/2018, 05/01/2019 al 13/01/2019, 20/01/2019 al 25/01/2019, 29/01/2019 al

31/01/2019; haciendo un total de 174 días de inasistencias sin justificar y sin aviso. Expresa que la conducta del agente encuadra en las causales previstas en el artículo 23 inciso ñ del Decreto Nº 304/1988, por lo que sugiere se le aplique la Sanción disciplinaria de Destitución en Grado de Cesantía.

Que, a fs. 150, se expide por Dictamen Nº 98 de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica del organismo de origen, advirtiendo el procedimiento con el que se tiene por notificado al Cabo Gomez, que ante la incomparencia del sumariado como surge del acta de fs. 140 y que el mismo actualmente cumple funciones en el EP Nº 6 "Cárcel de Procesados Gral. San Martin" como surge de la situación de revista de fs. 137, opina que se proceda a la reapertura de las actuaciones mediante acta y cite nuevamente al imputado en el domicilio laboral para que tome vista de las actuaciones a los efectos de no vulnerar la garantía del derecho de defensa en los términos del artículo 144 del Decreto 304/1988.

Que a fs. 151 y vta. obra Acta de reapertura, Acta de constitución e iniciación de sumario administrativo y designación de secretario de actuaciones y a fs. 152 y vta. obra Acta de ratificación de acta de diligencias y pruebas de sumario administrativo.

Que a fs. 156, se notifica al sumariado que tiene tres (3) días para ejercer su defensa por escrito, conforme lo establecido por el artículo 144 del Decreto Nº 304/1988. A fs. 157 se deja constancia de la presentación del Cabo Gómez.

Que a fs. 159, obra Resolución N° 183 de fecha 3 de marzo de 2020 del Jefe del Servicio Penitenciario, por la que se concede prorroga de 15 (quince) días a partir del 3 de marzo de 2020 a la Instrucción Sumarial.

Que a fs. 160/166, obra acta de cierre de las Actuaciones Sumariales, luego del análisis de las constancias de autos, considera la Instrucción, que el Cabo Gomez, se aplique la Destitución en Grado de Cesantía al haberse comprobado fehacientemente que ha incurrido en un total de 174 (ciento setenta y cuatro) de inasistencias sin aviso y sin justificar, hallándose incurso, por tanto, en la causal prevista en el artículo 23 inciso ñ del Decreto 304/1988.

Que a fs. 170/171 y vta. se expidió por Dictamen Nº 216 de fecha 8 de abril de 2020 la Dirección de Asesoría Jurídica de la (JSP), expresando que se encuentra acreditado que el Cabo Gomez, ha incurrido en la falta prevista en el artículo 23 inciso ñ apartado a del Decreto 304/1988 - Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario (RRDPP), haciendo un total de 148 días de inasistencias continuas y sin justificar. Por lo que aconseja al Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, el dictado del Acto Administrativo por el cual proponga la aplicación de la sanción disciplinaria en grado de Cesantía al sumariado en autos.

Que a fs. 172 y vta. obra Resolución Nº 349 de fecha 22 de abril de 2020 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, por lo que propone al poder ejecutivo la Destitución en Grado de Cesantía del Cabo Gomez Luis Darío por haber incurrido en la falta prevista en el artículo 23 inciso ñ del Decreto 304/1988 del RRDPP, el que transcripto en su parte pertinente dice: "Son faltas gravísimas al Orden administrativo, siendo causales de suspensión de empleo:"… inciso ñ Son causales para imponer cesantía: a inasistencias injustificadas que excedan de quince días discontinuos en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha en que produjo la primera inasistencia…".

Que a fs. 187 y vta., se expidió la Asesoría Legal Jurisdiccional por Dictamen Nº 1.239 de fecha 14 de diciembre de 2021. Criterio compartiendo por el Ministro de Seguridad a fs. 189/190.

Que a fojas 191/192, se expide la Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 00350/2022.

Que a fs. 210, obra nuevo Dictamen Nº 527 de fecha 7 de julio de 2023 de la Dirección Asesoría Jurídica de la Jefatura del Servicio Penitenciario, aclarando que los días de ausencia respecto del Dictamen Nº 216 de fecha 8 de abril de 2020 es de un total de ciento cuarenta y ocho (148) días de faltas sin aviso y sin justificar.

Que, examinadas las constancias obrantes en autos, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación de acuerdo a la normativa vigente y respetado el derecho de defensa del sumariado, conforme constancias de fs. 152 y 157 habiéndose probado fehacientemente que el agente ha incurrido en inasistencias injustificadas en el periodo investigado desde el 1/5/2018 al 31/1/2019, conforme a las planillas de fs. 3/20, 27/34 e informes de fs. 44, 48 y 137.

Que, al respecto se advierte que "… la administración tiene el derecho de exigir a los agentes públicos el exacto y completo cumplimiento de todas las obligaciones y tareas propias de la función que desempeñen, lo cual, correlativamente, significa un deber de aquellos de dedicarse con regularidad y eficiencia a ese cumplimiento…Esta es, como se ha dicho, la obligación principal que el contrato de función
o empleos públicos pone a cargo de cada agente" (conf. ESCOLA, Héctor Jorge. "Tratado Integral de los Contratos Administrativos", Volumen II, Parte Especial, ed. 1997, p. 448).

Que, por lo expuesto, puede el Poder Ejecutivo aprobar el presente sumario administrativo y aplicar al Cabo Gómez Luis Darío del Servicio Penitenciario Provincial con prestación de servicios en el establecimiento Penal Nº 6 "Cárcel de Procesados General San Martin", la sanción disciplinaria de Cesantía auspiciada en la Resolución N° 349 de fecha 22 de abril de 2020 (fs. 172 y vta.) del Jefe del Servicio Penitenciario con encuadre en las normas citadas en la misma y en el presente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, ordenado por Resolución II N° 132 de fecha 22 de febrero de 2019, (fs. 39 y vta.) del entonces Interventor del Servicio Penitenciario Provincial y su rectificatoria Resolución N° 824 de fecha 6 de noviembre de 2019 del Jefe del Servicio Penitenciario obrante a fs. 54 y vta.

ARTÍCULO 2º: APLÍCASE al Cabo del Servicio Penitenciario Provincial GOMEZ, LUIS DARIO DNI Nº 33.792.435, credencial Nº 2170, categoría 170 -clase 317, personal planta permanente de la Jurisdicción: 01 -

Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07-Servicio Penitenciario Provincial, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía, por haber incurrido en la falta prevista en el artículo 23 inciso ñ del Decreto 304/1988 del RRDPP, conforme a lo auspiciado en Resolución Nº 349 de fecha 22 de abril de 2020 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fs. 172 y vta., a partir de la notificación del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 3035

Corrientes, 17 de noviembre de 2023

Visto:

El expediente Nº 010-26-09-00699/2023 UO Fiscalía de Estado Procuradora del Tesoro. E/Informe en Autos: "Incidente de suspensión de decisión administrativa en Autos: Nowosad Gabriel Basilio S/Prepara acción judicial" del registro de la Fiscalía de Estado, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la suspensión de los efectos del Decreto Nº 1676 de fecha 23 de julio 2021, el cual homologa la Resolución ICAA Nº 278 del 18 de septiembre 2020.

Que obra Oficio Nº 884 de fecha 16 de agosto de 2023 del Juzgado con Competencia Administrativa Nº 1, donde notifica la Resolución Nº 153 de fecha 14 de noviembre de 2022, que dispuso la suspensión de la Resolución ICAA N° 278 de fecha 18 de septiembre del 2020 y el Decreto N° 1676 de fecha 23 de julio de 2021, y en consecuencia manteniéndose vigente la adjudicación provisoria del inmueble objeto de la misma a favor del actor hasta tanto recaiga sentencia respecto de los derechos invocados, en autos: Incidente de Suspensión de Decisión Administrativa en Autos: Nowosad Gabriel Basilio – S/Prepara Acción Judicial–Capital, Expediente N° IA1 218678/21.

Que a fs. 09, obra nota suscripta por la Procuradora del Tesoro de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Corrientes, sugiriendo se remitan las actuaciones al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), a los efectos de que procedan a dar cumplimiento con la Resolución Judicial Nº 153/22, debiéndose informar su cumplimiento al Juzgado interviniente.

Que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente dicta la Resolución N° 533 de fecha 25 de octubre del 2023, suspendiendo los efectos de la Resolución ICAA N° 278 de fecha 18 de septiembre del 2020.

Que a fs. 10, obra Dictamen de Nº 02512 Fiscalía de Estado de la Provincia de Corrientes, fecha 04 de octubre de 2023.

Por ello, y en atención a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1,2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º:SUSPÉNDASE los efectos del Decreto Nº 1676 del 23 de julio del 2021, el cual homologa la Resolución ICAA Nº 278/2020, hasta tanto recaiga sentencia respecto de los derechos invocados, en los autos: Incidente de Suspensión de Decisión Administrativa en Autos: Nowosad Gabriel Basilio–S/Prepara Acción Judicial–Capital, Expediente N° IA1 218678/21" y Nowosad Gabriel Basilio c/Estado de la Provincia de Corrientes y/o Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) S/Acción Contenciosa Administrativa Expediente N° 218678/21, en trámite ante el Juzgado con Competencia Administrativa N° 1 de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 3º:COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº1765

Corrientes 10 Oct 2023

Visto:

El expediente Nº123-1407-08220-2021 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº320/2021 a **SEIS ALAS S.A., CUIT Nº30- 71120664-3;** con domicilio fiscal en Cramer Nº2.415, Piso "13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.0 1 obra Orden de Inspección Nº320/2021 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a fs.05 obra Requerimiento de Documentación de fecha 30 de agosto de 2.021, notificado en fecha 09 de septiembre de 2.021, conforme constancia adjunta a fs.05 a 07.

Se intentó notificar Requerimiento reiterativo de documentación al domicilio sito en Cramer Nº2.415, Piso " 13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y también al domicilio registrado ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), pero ambas notificaciones -fueron devueltas por el correo.

Que, asimismo se realizaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes: Danuzzo María Antonieta, Sucesión de Gómez Jorge, y Reggi y Cía. S.R.L, los cuales no respondieron a los mismos.

A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes

que obran en la actuación.
1)Posee inscripción en el impuesto analizado a partir de 12/2.009 en la actividad "Cría de Ganado Bovino", "Cría de Ganado Ovino "; "Invernada de Ganado Bovino"; "Engorde en Corrales (Feed Lot)".
2)Ante la AFIP registra inscripción en el impuesto al valor agregado y en el impuesto a las ganancias desde 1/2009. Ello por el desarrollo de las actividades "Cría de ganado bovino"; "Cultivo de cereales".
3)Exterioriza base imponible para la jurisdicción de corrientes, en las declaraciones juradas mensuales del impuesto analizado por el artículo 13°, por la actividad de Cría de Ganado Bovino, pero no determina impuesto, en los periodos 01/2.015 a 12/2017. En los periodos 01/2::018 a 05/2.021, presenta declaraciones juradas mensuales, pero sin exteriorizar base imponible para la provincia de Corrientes.
4)Posee diferencias de ingresos entre lo exteriorizado en el impuesto analizado por el articulo 13 y las compras de 618 cabezas de ganado bovino en el periodo 01/2.018 a 05/2.021, con destino a la invernada, según la información de Senasa.
5)Posee un título de marcas y señales con fecha de vigencia hasta el 05/02/2.025,
6)No registra pagos a cuenta de mera compra 01/2.015 a 05/2.021.
Que, del análisis de la información se observa la realización de la actividad de "Mera Compra", la cual está legislada en el artículo 123 inc. b) del Código Fiscal, y artículo 13° de la Ley de Convenio Multilateral, por lo tanto, esta Dirección abordó esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la jurisdicción productora.
La alícuota aplicable es del 2,9% 1a cuál está establecida en el artículo 3° de la Ley Tarifaria.
Procedimiento.
El Contribuyente SEIS ALAS S.A. declara las actividades de "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)", "Engorde en corrales (Feed-Lot)", según se observa en la "información del Contribuyente" que surge del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y en la Ficha Personal del Contribuyente del sistema informático Administración Tributaria de la DGR Corrientes, resultando responsable frente al impuesto sobre los ingresos Brutos, registrando inscripción en la jurisdicción de Corrientes desde el 01/12/2009, quedando constancia de ello a fs.02,04.
La Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2.015 a 05/2021, del impuesto sobre los ingresos Brutos e impuesto de Sellos.
El Contribuyente SEIS ALAS S.A., vencido el plazo para aportar la documentación solicitada, no dio respuesta al Requerimiento notificado, razón por la cual se intentó notificar el Requerimiento reiterativo de documentación al domicilio más arriba mencionado, y también al domicilio registrado ante la Afip, pero ambas notificaciones fueron devueltas por el correo.
Se realizaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes: Danuzzo María Antonieta, Sucesión de Gómez Jorge, y Reggi y Cía S.R.L, los cuales no respondieron a los mismos.
Se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales CM03 del impuesto sobre los ingresos Brutos de la Jurisdicción Corrientes, de los períodos 01/2015 a 05/2.021, cuyo relevamiento obra en papeles de trabajo en el expediente, observándose que el contribuyente ha declarado base imponible para la jurisdicción de Corrientes, en algunos períodos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º del Convenio Multilateral, a la alícuota del 0%, fs.15, 20.
Asimismo, se agrega el detalle de las percepciones y las retenciones bancarias del impuesto sobre los ingresos Brutos informadas por Agentes de recaudación en la jurisdicción Corrientes, que surgen del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, correspondientes a los períodos 01/2015 a 05/2.021, fs.21, 22.
Que, en las actuaciones obra el detalle de operaciones que surgen del informe DTE-SENASA en las que la firma SEIS ALAS S.A., la cual se encuentra registrada como destinataria en las operaciones de movimientos de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes, en los períodos 01/2015 a 05/2021. Dichas operaciones de compras de hacienda fueron valorizadas, teniendo en cuenta los valores promedio mensuales, por categoría de animales que surgen de la información publicada por el Mercado de Liniers (www.mercadodeliniers.com .ar), fs.25/29.
El artículo 122° del Código Fiscal, establece... "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes".
En este orden de ideas el artículo 123° del citado cuerpo tributario provincial, establece... "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)".
Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes (Nº6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";
Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe, mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que; la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°".
Que, en virtud de lo expresado anteriormente, correspondería que la firma SEIS ALAS S.A. tribute el impuesto sobre los ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3er. Párrafo del Convenio Multilateral, aplicando la alícuota del 2.90% para dicha actividad.
Respecto Monto imponible Determinado:
Para los períodos comprendidos entre 01/2015 y 05/2021: La Base imponible determinada para la jurisdicción de Corrientes, surge de las operaciones registradas en el informe de Dte SENASA, las cuales fueron valorizadas, como fuera mencionado anteriormente, teniendo en cuenta los valores promedio mensuales, por categoría de animales que surgen de la información publicada por el Mercado de Liniers (www.mercadodeliniers.com.ar); se atribuyó el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente d la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral. Se confeccionó planilla determinativa de Base imponible para la jurisdicción de Corrientes en la que se detallan los importes mensuales atribuidos por compra de hacienda de origen Jurisdicción Corrientes, en base a la información mencionada. La base imponible determinad en concepto de "mera compra" asciende a la suma de $69.831.576,90, conforme consta de fs.30, 31.
Respecto del impuesto determinado:
A las Bases imponibles determinadas en concepto de "mera compra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley **N º** 6249/2013), resultando el monto determinado de impuesto sobre los ingresos Brutos, igual a $2.025.115,73, respecto del período mencionado.
Por lo expuesto anteriormente, se confeccionó la Planilla Determinativa del impuesto sobre los ingresos Brutos, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. También se confeccionó la "Planilla de liquidación -diferencias de fiscalización". Se informa que la diferencia en concepto de impuesto sobre los ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes (débitos a cargar) es igual a la suma de **$1.991.807,12** en valores históricos, como se detalla en la planilla de liquidación mencionada. La diferencia con el impuesto determinado corresponde al saldo a favor declarado por la firma en el período 01/2.015.
Ante reiterados intentos fallidos de notificación en el domicilio fiscal declarado como así también el fiscal correspondiente a AFIP, se notificó mediante Boletín Oficial de fecha 23/11/2022, la Corrida de Vista Nº 703/2022, conjuntamente con la planilla determinativa y la planilla de liquidación del impuesto sobre los ingresos Brutos.
Cumplido el plazo otorgado para efectuar el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados, que ascienden a la suma de **$1.991.807,12** en valores históricos.
Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.
Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".
En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINARSE la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $1.991.807, 12 en valores históricos.
Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.
POR ELLO:
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTICULO 1°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de

Fiscalización, iniciado en fecha 14/07/2021.
ART ICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente **SEIS ALAS S.A., CUIT Nº30-71120664-3;** con domicilio fiscal en Cramer Nº2.415, Piso '13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$1.991.807, 12 (pesos un millón novecientos noventa y un mil ochocientos siete con doce centavos);** en valores históricos. **INTIMANDOSE** por este acto el pago de las referidas sumas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
AR TICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
I: 08/01 V: 10/01

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 1886

Corrientes 06 Nov 2023

Visto:
El expediente Nº123-1402-01917-2023 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº022/2023 a **SARAZOLA S.R.L, CUIT Nº30-71509877-2;** con domicilio fiscal en Ruta Provincial Nº105, KM 7, de la localidad de Garupa, provincia de Misiones, y;
CONSIDERANDO:
Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº022/2021 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.
Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).
Que, a fs.04 constancia de inscripción obtenida de la página *(Comarb)* de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, conforme constancia adjunta a fs.04.
A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.
La fiscalización iniciada, en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes considerando los siguientes elementos:
El contribuyente de referencia se encuentra Inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente en el régimen de Convenio Multilateral desde 10/2017, por el desarrollo de las actividades "492250 servicios de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas", "466320 venta al por mayor de productos de madera excepto muebles", "602190 transporte automotor de cargas N.C.P.", "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." y "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P."
Que, en el mismo sentido registra inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 12/2015 y en el Régimen Seguridad Social desde el 03/2016, por el desarrollo de las actividades "492229 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492290 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P".
Se observó que en las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 0%, para los anticipos 08 a 12/2021 y 01 a 12/2022; siendo que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 6249- Ley Tarifaria de la Provincia De Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2 %.
Que, con fecha 02/05/2023 y mediante Orden de Inspección Nº0022/2023 se inicia la fiscalización, al contribuyente de referencia, de acuerdo a los antecedentes detectados por Selección y Control, y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección.
Que, el procedimiento de fiscalización se realizó conforme al información obtenida del Sistema Informático Administración Tributaria correspondiente al periodo fiscalizado **10/2017 a 12/2022.**
Que, mismo se llevó a cabo la bajo el marco teórico del Código Fiscal Vigente, Ley Tarifaria vigente- Texto según Ley Nº 6249, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo Ley 26.565 y modificatorias se verifica lo planteado en el antecedente en el hecho que el responsable registra falta de Inscripción en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos según lo establecido en el art. 24 inc. 1) del Código Fiscal.
Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron papeles de trabajo arribando a las siguientes conclusiones:
Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: en las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos

Brutos (CM 03) que el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 3,5% para los anticipos 10/2017 a 07/2021 y al 0%, para los anticipos 08 a 12/2021 y 01 a 12/2022; siendo que conforme lo establecido en Ley 6.249 - Ley Tarifaria Provincia de Corrientes, Título Segundo, artículo 3° se debe aplicar la alícuota del 2,90 % hasta 06/2019 y por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde el periodo 07/2019 se debe aplicar la alícuota del 2,00%.

Que por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, Ley N° 6249-Ley Tarifaria vigente impugnando las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03) de los anticipos 10/2017 a 12/2022; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.

Que, el monto imponible determinado surge de la base imponible informada por el contribuyente en sus declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos presentadas.

Que determinado el Monto Imponible, se aplicó conforme lo establecido en Ley 6.249 - Ley Tarifaria Provincia de Corrientes, Título Segundo, artículo 3° la alícuota del 2,90 % hasta 06/2019 y por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde el periodo 07/2019 se aplicó la alícuota del 2,00%.

Que se computaron los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos informados por los agentes de recaudación de la Provincia.

De lo antedicho surge la correspondiente "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" conteniendo el período fiscal desde 10/2017 a 12/2022, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.

Que, de la confección de la Planilla Determinativa surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con 12/100 centavos ($1.292.109,12) a valores históricos, quedando constancia de ello a fs.05 a 08, 11 y 12.

Que, además, se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. El Total del Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización asciende a la suma de pesos ochocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con 24/100 centavos ($869.584,24). La diferencia entre el Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización y las Diferencias del Periodo Verificado de $ 422.524,88 surge de la impugnación del saldo a favor computado por el contribuyente en el último periodo fiscalizado por el importe de$ -386.107,60 más saldos a favor computados en defecto en los periodos 09/2019 y 01/2021 por el importe de $-36.417,28; quedando constancia de ello a fs.112.

Dichas diferencias fueron notificadas al contribuyente mediante Corrida de Vista N°856/2.023, en fecha 11 de agosto de 2.023, por el término de 15 días, para que dentro del término establecido en el art.35° del Código Fiscal, manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes.

Es dable destacar que, el intento de notificación se procuró en dos oportunidades en el domicilio fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devueltos por Correo Argentino por domicilio desconocido, efectuándose la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº 28.820 de fecha 11/08/2023, quedando constancia adjunta a fs.14 a 16.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... *"En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente* o *responsable por el término de quince (15) días, prorrogable* a *su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad* o *reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.*

Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, *caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente* o *responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".*

En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINARSE la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con 12/100 centavos($ 1.292.109,12) a valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DEJAR FIRME todas las actuaciones

llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 14/02/2.023.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente **SARAZOLA S.R.L., CUIT Nº30-71509877-2;** con domicilio fiscal en Ruta Provincial Nº105, KM 7, de la localidad de Garupa, provincia de Misiones; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, por la suma de **$1.292.109,12 (pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con doce centavos);** a valores históricos.

ARTICULO 3°: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas asciende a la suma de **$869.584,24 (pesos ochocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con veinticuatro centavos); INTIMANDOSE** por este acto el pago de las referidas sumas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 08/01 V: 10/01

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 1413

Corrientes 15 Ago 2023

Visto:

El expediente Nº123-0608-09095-2021; iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº358/2021 a ELECTRO OUTLET S.R.L; CUIT NºJ0-71074214-2; con domicilio fiscal en General Mosconi Nº3.632 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº04/2022 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, en fecha 13 de Julio de 2.022 se notificó Requerimiento inicial quedando constancia de ello a fs.25.

Que, a fs.43/44 respuesta remitida por el fiscalizado indicando las actividades que desarrolla la empresa, Estados Contables 2020, Ingresos total país del período 01/2021 a 06/2021, Libros IVA Ventas e IVA Compras del período 01/2021 a 06/2021.

Que, en fecha 21 de Julio de 2.022, se circularizó a Mercado Libre S.R.L, solicitando: Informe si los Contribuyentes bajo inspección, utilizan su plataforma para la venta de sus productos en todas las provincias y puntualmente en la provincia de Corrientes.

Aporte listado de operaciones realizadas por intermedio de Mercado Libre donde el comprador realice la compra desde la provincia de Corrientes.

-Señale los costos de transporte y comisiones abonadas por cada uno de los contribuyentes que se encuentran bajo inspección.

El tercero aportó Nota a fs.41 y 42, quien manifestó lo siguiente: "...Anexo I con el detalle de las operaciones concretadas por... "ELECTRO OUTLET SRL", CU/T: 30-71074214-2 a través de la plataforma de Mercado Libre por el período solicitado, detallando, fecha, descripción del ítem publicado, comisión percibida, datos del comprador y total de la operación...".

Que, a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización se analizaron los siguientes elementos que obran en la actuación.

Ficha personal del contribuyente, fs.02.

Constancia de inscripción en AFIP, fs.03.

Circularización efectuada a MERCADO LIBRE S.R.L, fs.41 y 42.

Detalle de Informe DGR AFIP COMPRAS que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, fs.45 y 46.

Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Convenio Multilateral.

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribó a las siguientes conclusiones:

Que, el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.

Que, el contribuyente de referencia tiene como actividad principal la de "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video" (Cód. 475300).

Se obtuvo Informe de DGR AFIP COMPRAS que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, en el que se incluye el detalle de operaciones de compras informadas por los clientes del contribuyente de referencia, fs.45 y 46.

Que, contribuyente ELECTRO OUTLET SRL, posee página de internet mediante la cual ofrece sus productos y puede ser contactado por sus clientes (https://electrooutlet.com.ar).

Que, a fs.49 obra copia de la impresión de pantalla de dicho sitio web, donde se observa que la misma se encuentra activa.

Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta las repuestas de los clientes a los pedidos de informe, se observa que el Contribuyente de referencia ha incurrido en gastos de comercialización de sus productos.

Asimismo, al recibir pedidos vía web, se debe considerar la Resolución de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral Nº 83/2002 que establece:

"ARTICULO 1º. Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el último

párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral del 18.8.77. ARTICULO 2º. Considerar que a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2º del Convenio Multilateral del 18-8-77, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella";

La Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, dispuso:

"ARTÍCULO 1º. -Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral. ARTÍCULO 2º.- El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo 2º del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma. ARTÍCULO 3º.- Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la atribución de ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador -por sí o a través de terceros utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios " para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe por sí o a través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.";

El Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...".

El Artículo 14° del Convenio Multilateral establece: ... "A los casos de iniciación o cese de actividades en una o-varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5°, sino el siguiente: Iniciación: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 5°...".

El Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), el alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley ".

En virtud de lo expresado anteriormente, esta Dirección General considera que el contribuyente ELECTRO OUTLET SRL debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes a partir del período 10/2020 en virtud de lo establecido por el Art. 14° del Convenio Multilateral por aquellas operaciones de venta efectuadas con clientes de la jurisdicción de Corrientes.

Que, teniendo presente ello, se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los períodos: 10/2020 a 02/2021.

Respecto Monto Imponible Determinado:

Se consideraron los ingresos correspondientes al importe neto gravado facturado en cada período, de las operaciones con destino a la jurisdicción de Corrientes, informados por clientes del contribuyente de referencia, fs45 y 46.

Que, a fs.47 y 48, obra planilla con la determinación de la base imponible, donde se detallan los ingresos reales obtenidos en la jurisdicción de Corrientes, para la actividad determinada: "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video " (Cód. 475300), de acuerdo a lo establecido en el Art. 14° del Convenio Multilateral.

Respecto del Impuesto determinado:

A las Bases Imponibles determinadas, para la actividad de "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video " (Cód. 475300),

se les aplicó la alícuota del 2,9% según ley tarifaría vigente, Ley Nº 6249.
Que, en razón de ello, se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes.
Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjuntó en 1 (una) foja, la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo, contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo, o contra lo que realmente abono si este fuera mayor. Se pone en conocimiento entonces, que la diferencia detectada por esta Dirección, es de $331.204,66 (pesos trescientos, treinta y un mil doscientos cuatro con sesenta y seis centavos).
Que, en fecha 03 de mayo de 2023 se confeccionó Acta Presencial y se procedió a notificar Corrida de Vista Nro.375/2023 junto con Resolución Nro. 0326/2023. Atento a que, no se encontró persona alguna autorizada para recibir dicha documentación, se dejó copia de la misma en la puerta de acceso correspondiente al domicilio del contribuyente: Av. Gral. Mosconi 3632, CABA.
Qué, en este orden de ideas, se dejó constancia de la notificación efectuada, la cual se realizó en virtud de lo dispuesto en el Artículo 117º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, quedando constancia de ello a fs.50.
Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35º del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.
Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".
Que, en fecha 04 de Mayo de 2.023, dentro de los plazos legales otorgados, los Sr. Rozental Claudio Luis y Rozental Diego David, en carácter de socios gerente de la firma; interpusieron descargo impugnando la Corrida de Vista N°375/2.023, razón por cual deviene necesario analizar si fueron cumplimentados los requisitos formales exigidos para la interposición del mismo.
Se observa entonces, que el escrito de impugnación interpuesto, ha sido presentado dentro del plazo legal establecido, cumplimentándose en consecuencia con el requisito de admisibilidad formal establecido en el artículo 35º del Código Fiscal.
Que, sin embargo, no se verifica el pago parcial de la tasa de actuación administrativa establecida según el artículo 21° apartado 2° de la Ley Tarifaría vigente (según Ley Nº6.249/13 actualizado por Res. Ministerial Nº972/22); contingencia que por sí sola habilitaría el rechazo **"in limine"** del recurso impetrado; sin embargo y a fin de asegurar y garantizar el derecho de defensa del contribuyente y plasmar los principios de celeridad, economía, sencillez, debido proceso y principalmente el informalismo moderado, continuamos con el tratamiento de las cuestiones de fondo planteadas a tenor del mismo.
Que, habiéndonos expedido sobre las cuestiones de forma, es que nos disponemos a analizar las cuestiones de fondo deducidas por la impugnante.
Que, a fs.59 expresa agravios a los efectos de que sean ponderados por esta Administración; "...Electro Outlet SRL, es una empresa dedicada a la venta por menor y por mayor de electrodomésticos y artículos del hogar en los locales de la calle San Martín 7150 y Mosconi 3632, ambos de CABA... La determinación en traslado adolece de un grave vicio de origen: esta parte no realiza actividad comercia alguna en la provincia de Corrientes...En este sentido, no existe sustento territorial alguno para la determinación realizada".
"... La vinculación del sustento territorial con la expresión gastos sugiere, elípticamente, que la realización de un gasto en una jurisdicción implica haber desplegado el contribuyente parte de su actividad en ella, y queda en consecuencia alcanzado por la potestad tributaria local. En el caso concreto, Electro Outlet SRL no realiza ninguna actividad comercial ni ha incurrido en gasto alguno en forma directa ni indirecta en la provincia de Corrientes...Nótese que ni siquiera esta parte se hace cargo de flete alguno, siendo contratado exclusivamente por los clientes de esta parte, a su costo y a su libre elección".
"... En consecuencia, afirmamos que Electro Outlet SRL, no posee sustento territorial en la provincia de Corrientes y tampoco realiza esfuerzo alguno tendiente a hacer llegar los productos que comercializa a dicha jurisdicción".
Analizados los argumentos expuestos y la normativa aplicable, así como también la información y documentación obtenida durante el proceso de fiscalización, se puede mencionar lo siguiente:
Como fuera mencionado en la Corrida de Vista, reiteramos que se obtuvo Informe de DGR AFIP COMPRAS, que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, en el que se incluye el detalle de operaciones de compras informadas por los clientes del contribuyente de referencia, con domicilio en la jurisdicción de Corrientes, conforme consta de fs.45 y 46.
Se efectuaron circularizaciones a terceros con el fin de obtener operaciones vinculadas al contribuyente de referencia, entre los cuales se observa MERCADO LIBRE

SRL, según consta de fs. 41 y 42, quien aportó lo siguiente.
"Anexo I con el detalle de las operaciones concretadas por ... "ELECTRO OUTLET SRL", CUIT: 30-71074214-2 a través de la plataforma de Mercado Libre por el período solicitado, detallando, fecha, descripción del ítem publicado, comisión percibida, datos del comprador y total de la operación".
Asimismo, se pudo verificar que Electro Outlet S.R.L. posee página de internet mediante la cual ofrece sus productos y puede ser contactado por sus clientes (https://electrooutlet.com.ar). En dicha página de internet detalla "Como comprar" y menciona que, mediante la opción de compra con envío a domicilio, se podrá indicar la dirección en dónde el cliente quiere recibir su compra, siendo el tiempo de entrega de entre 3 a 10 días hábiles dependiendo de la zona de envío, y que trabajan con logística propia y con Andreani.
Analizando la normativa aplicable, el artículo 1° del Convenio Multilateral establece que: "Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia. Así se encuentran comprendidos en él los casos en que se configure alguna de las siguientes situaciones:
(...) Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3°, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar - la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etc.) ..."
Teniendo en cuenta las repuestas a los pedidos de informe, se observa que el Contribuyente de referencia ha incurrido en gastos de comercialización de sus productos. Asimismo, al recibir pedidos vía web, se debe considerar la Resolución de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral Nº 83/2002 que establece:
"ARTICULO 1º. - Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral del 18.8.77. ARTICULO 2º. - Considerar que a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2º del Convenio Multilateral del 18-8-77, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella";
Además, la Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, dispuso: "ARTÍCULO 1º. - Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral.
ARTÍCULO 2º. - El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo 2º del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma. ARTÍCULO 3º.- Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la atribución de ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador-por sí o a través de terceros- utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios " para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe -por sí o a través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de Ja información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para Ja comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en Ja jurisdicción del adquirente." Artículo 4º.- En las operaciones de comercialización de bienes y/o servicios efectuados a través de los medios y/o plataformas previstas en Ja presente resolución, a los fines de la definición del domicilio del adquirente, resultarán de aplicación las previsiones establecidas por Ja Resolución General Nº 14/2017.
Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, no cabe duda alguna que estamos en presencia de operaciones encuadradas en el último párrafo del artículo 1° y artículo 2° inciso b) del Convenio Multilateral, y que la impugnante ha incurrido en gastos en la jurisdicción de Corrientes, otorgando el sustento territorial exigido por el Convenio mencionado, y, por ende, es correcta la atribución de ingresos por parte de esta DGR, a la jurisdicción de Corrientes.
Que, a la fecha el contribuyente no ha dado cumplimiento con el emplazamiento cursado oportunamente, motivo por el cual corresponde

proceder con el alta de oficio conforme lo ordena el art.34° inciso L) del citado cuerpo tributario provincial.
Que, en consecuencia, los alegatos expuestos por el recurrente, resultan ser infundados, entendiendo esta administración tributaria que los mismos; se circunscriben a sostener una mera discrepancia con la determinación efectuada, encontrándose huérfanos de sustento factico y jurídico, atento a que no han logrado incorporar ningún elemento probatorio que desvirtúe el resolutorio atacado.
Se tiene presente la reserva del Caso Federal.
Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: **DAR DE ALTA** de oficio a ELECTRO OUTLET S.R.L; CUIT Nº30-71074214-2; como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral ; con domicilio fiscal en General Mosconi Nº3.632 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal; en las Actividades "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video (Código 475300); Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión (Código 454011); Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video (Código 464501)"; fecha de inicio de la Jurisdicción a incorporar - Corrientes: 10/2020; jurisdicción sede: 901 - CASA.
ARTICULO 2°: NO HACER LUGAR a la impugnación efectuada contra la Corrida de Vista Nº375/23; DETERMINADOSE la obligación Impositiva del Contribuyente de marras, por diferencias detectadas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de $331.204,66 (pesos trescientos treinta y un mil doscientos cuatro con sesenta y seis centavos); expresado en valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.
ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
I: 10/01 V: 12/01

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 1457

Corrientes, 29 Ago 2023

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1107-08965-22 a través del cual por Orden de Inspección Nº28212022 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: SURE RAIN S.A.; CUIT Nº30-68708317-9, con domicilio en AV. ESTANISLAO LOPEZ Nº838 - PILAR- BUENOS AIRES.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°28212023.
Antecedentes de Fiscalización:
-No registra fiscalización anterior.
-Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se observó lo siguiente:
-Sujeto NO Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta Jurisdicción, registra Alta en las Jurisdicciones de Capital Federal (sede), Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, Sal Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.
-Registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado desde 06/1996, Ganancias Sociedades desde 06/1996 y Régimen Seguridad Social Empleador desde 09/1997.
-Según Constancia obtenida de la página web de AFIP, por el desarrollo de las Actividades *"VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA"*
(Código 465310)
-Es informado en el Libro IVA - Compras -de múltiples sujetos dos de esta Jurisdicción, por compras efectuadas en los periodos desde 10/2020 a 04/2022 (cabe aclarar que AFIP nos brinda esta información desde el periodo 10/2020).
-El total de compras efectuadas al analizado por los sujetos que lo informan fue de $5.717.992,58 para los periodos que se posee información. No se puede determinar con la información disponible que el 100% de las ventas sea asignable a esta Jurisdicción. El analizado posee página web propia https://surerain .com/.
Por lo expuesto, se sugiere:
Verificar la actividad desarrollada por el analizado.
Indagar respecto a la modalidad de compra utilizada por los clientes que son sujetos de Corrientes.
Verificar si posee otros clientes en la Jurisdicción además de los que se detectaron Impuesto.
Verificar desde cuando opera con los sujetos de Corrientes identificados.
Impuesto de Sellos: Verificar la existencia de instrumentos que dan lugar al *Periodo Fiscalizado: Desde 01/2011 a 05/2022.*
Inscripciones:
Ante DGR: Se Inscribió con fecha 01 de Abril de 2023 durante la fiscalización (se agrega constancia a fs. 29).
Ante AF/P: Actividad Principal: *"VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPEUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA " (Código 46531O).* No posee Actividad Secundaria.
Ante Comarb: Actividades
NAES "VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES" (Código 464991) (Principal)

NAES "VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO O PERSONAL N.C.P." (Código 464999).

901	*Ciudad Autónoma de Buenos Aires*	*2010611996*
902	*Buenos Aires*	*2010611996*
903	*Catamarca*	*0110711998*
904	*Córdoba*	*0110711998*
905	*Corrientes*	*0110412023*
908	*Entre Ríos*	*0110711998*
910	*Jujuy*	*0110711998*
911	*La Pampa*	*0110711998*
913	*Mendoza*	*0110711998*
914	*Misiones*	*0110612012*
916	*Río Negro*	*0110711998*
917	*Salta*	*0110711998*
918	*San Juan*	*0110711998*
919	*San Luis*	*0110711998*
921	*Santa Fe*	*0110711998*
922	*Santiago del Estero*	*0110112015*
924	*Tucumán*	*0110711998*

Notificación de la Orden de Inspección: Conforme surge de las actuaciones administrativas, el 16 de Diciembre de 2022, se notificó la 0.1. Nº282/2022, vía Correo Argentino, al Contribuyente *SURE RAIN S.A.* (fs. 08),
Requerimiento de Documentación: Diciembre 2022 y Marzo 2023 Notificado vía Correo Argentino, no fue respondidos.
Domicilio Fiscal Electrónico: Se notificó en los requerimientos la posibilidad de adherirse al domicilio fiscal electrónico. Contribuyente actualmente NO adherido.
Pedidos de Informe: Se realizaron pedidos de informe a los siguientes Contribuyentes, en Febrero/2023:
**CABRERA DAVID EDUARDO CUIT N°20-12126389-1.*
**FITOSAN SRL CU/T N°30-71171384-7.*
**LOMONACO HNOS. S.R.L. CU/T N°30-61003297-0.*
**NITROSOL SRL CU/T N°30-66984057-1.*
Que, en fecha 16 de Diciembre de 2022 se notificó vía correo Argentino la Orden de Inspección Nº282/2022, y requerimiento inicial, mediante el cual se solicitó: Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza a nivel país, consignando su fecha de inicio / cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas, especificando de ellas cuales son las que se desarrollan en la Provincia de Corrientes.
Detalle de qué manera concreta las ventas con los clientes domiciliados en la Provincia de Corrientes, en particular mencione si realiza ventas por la plataforma MERCADO LIBRE.
Listado de Clientes y Proveedores domiciliados en la provincia de Corrientes.
Listado de los ingresos obtenidos por la operatoria descripta en el punto anterior en archivo digital preferentemente formato Excel. Deberá consignar: Fecha, Cliente, importes, Comprobantes y concepto de la operación.
Aporte en formato digital Libros IVA Ventas e IVA Compra de los meses 10, 11 y 12/2019, 03, 04 y 05/2020.
Listado de Retenciones y Percepciones sufridas en la Provincia de corrientes (fs. 06).
Que, el Contribuyente no respondió al mencionado requerimiento, es por ello que se le reiteró pedido de la información supra mencionada notificado por Correo Argentino con fecha 14 de Marzo de 2022, al cual tampoco dio respuesta (fs. 09/10).
Que, con fecha 27 de Febrero de 2023 se notificó Pedidos de Informes, a las firmas ***CABRERA DAVID EDUARDO, CUIT Nº20-12126389-1 (Nota Nº185/2023), FITOSAN SRL, CUIT Nº30-71171384-7 (Nota N°186/2023), LOMONACO HNOS. S.R.L., CU/T Nº30- 61003297-0 (Nota Nº187/2023 y NITROSOL SRL, CUIT Nº30-66984067-1 (Nota Nº187/2023).***
Que, en todos los casos se solicitó que detallen la operatoria de venta de los productos comercializados por ***SURE RAIN SA*** en la Provincia de Corrientes. "Mencione que productos / servicios vende, Mencione de qué manera torna conocimiento de la empresa / productos servicios, Mencione como es asesorado para definir qué tipo / cantidad de producto adquirir, Mencione de qué manera realiza el pedido, Mencione a cargo de quien se encuentra el costo de envío a la provincia de Corrientes, Mencione a cargo de quién se encuentra el costo de Garantía / Devolución de los productos adquiridos, Mencione si tiene Garantía en la provincia de Corrientes. Y que aporte listado (Excel) conteniendo Fecha / Nº de Fe / Neto Gravado de las compras destino Corrientes".
CABRERA DA VID EDUARDO, manifestó; que la actividad de ***SURE RAIN SA*** es la Venta de Insumos para Sistemas de

Riego y Agua. Productos para optimizar mejor los recursos, mejorar rendimientos brindar soluciones integrales para sistemas de Riego https://surerain.com/. Asimismo, manifestó que no tiene personal en la Provincia, que el contacto y asesoramiento es telefónico o mail, el costo del Flete está a cargo del comprador y la Garantía es por 6 meses, pero manifestó no haber tenido ningún problema. Asimismo, aportó listado de operaciones (Fe. / Fecha y Neto Gravado) (fs. 12/13).

FITOSAN SRL, manifestó: ***SURE RAIN SA,*** es nuestro proveedor de Insumos vinculados a Riego y Agua: Si la firma SURE RAIN SA tiene personal en la provincia de Corrientes, entendemos que NO, al menos no conocemos personal que trabaje para ellos en esta provincia. El contacto con esta firma lo hacemos telefónicamente o vía mail. El asesoramiento o detalle de las compras en vía mail o telefónicamente. El costo de traslado del producto adquirido y cuyo destino es la provincia de Corrientes, es cargo nuestro. Ellos despachan en un transporte. No tuvimos problemas con la garantía y/o devolución de las mercaderías. Adjuntamos Planilla en Excel con el detalle de la compra desde el año 2011 al mes 05/2022 (fs. 15/16).

LOMONACO HNOS. S.R.L., manifestó que ***SURE RAIN SA.*** Comercializa artículos para riego agrícola la mayoría artículos importados. No podemos afirmarlo, pero creo que no tiene personal en la Provincia, tomaba contacto a través del viajante que venía de Bs.As., hasta el inicio de la Pandemia, luego fue comunicándose por medios electrónicos, principalmente por e mail. En general no requerimos asesoramiento porque tenemos conocimiento del tema y los productos. Nosotros pagamos el flete de las compras a una empresa que los recibe en su depósito en Buenos Aires. La mercadería adquirida es para la reposición del stock. No tuvimos que recurrir a gestiones de garantías hasta el presente. Y adjuntó listado de Facturas, Importes y Fechas de las Compras desde Enero 2011 (fs. 18/22).

NITROSOL SRL, manifestó la actividad realizada por ***SURE RAIN SA*** como, *"Comercio Venta de Productos para Riego Cintas, Conectores, Aspersores etc. "* que no posee personal en la provincia de Corrientes.

Que toma contacto con la fiscalizada: telefónico, mail, viajante. Que es asesorado sobre tipo de producto a adquirir: vendedor asignado a la empresa.

Que el costo de traslado del producto adquirido y cuyo destino es la provincia de Corrientes, a cargo de ***NITROSOL S.R.L.*** consultado si el Contribuyente conoce el destino de la mercadería al momento del envío (aporte copia de la documentación interviniente en una operación remito /FC/etc.): envía junto a la mercadería el remito en físico y las facturas vía mail. Todas las operaciones tienen su documentación respaldatoria. En relación a Garantía / devolución que poseen dichos productos y a cargo de quien se encuentra el costo de las mismas: manifestó "Si la mercadería se envió mal la empresa abona el flete y realiza la Nota de Crédito. Si es por devolución rotura, compra equivocada etc. Es a cargo de NITROSOL. Asimismo, aportó listado con copia de operaciones de Compra destino Corrientes (fs. 24/28).

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente ***SURE RAIN S.A.*** ha incurrido en gastos de viajante que visita a clientes domiciliados en la Provincia de Corrientes como también ha concertado operaciones mediante correo electrónico/ telefónico.

Que, dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3° y 4° de dicho Convenio, y que también surge de la operatoria recopilada por intermedio de los pedidos de informes supra mencionados, que la venta encuadra dentro de la RG 05/2021 de la Comisión Arbitral.

Que, el Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y Privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los Artículos siguientes ...".

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección consideró que el Contribuyente ***SURE RAIN S.A.*** debió haber tributado el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de ventas a clientes domiciliados en la Jurisdicción de Corrientes.

Que, por tales motivos se procedió a intimar el Alta como Contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, y a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera, para los periodos 01/2012 a 05/2022:

Respecto del Monto Imponible Determinado:

Resulta de considerar las ventas de los clientes con domicilio en Jurisdicción de Corrientes *(CABRERA DAVID EDUARDO CUIT Nº20-12126389-1, FITOSAN SRL CUIT N°30-71171384-7, LOMONACO HNOS. S.R.L. CUIT Nº30-61003297-0, NITROSOL SRL CUIT Nº30-66984067-1, VAZQUEZ MARIA BEATRIZ CUIT N°27-05272488-6, DISTRIBUIDORA JOTA BE SOC ANONIMA CUIT N°30-58688919-9, REIJERS FABIAN SANT/AGO .CUIT Nº20-22268020-5, TOMAS NESTOR ANIBAL CUIT N°20-17368874-2, AUSLENDER ARTURO MARCELO CUIT Nº23-10285448-9, FORESTAL SANTA ROSA S.R.L. CUIT Nº30-7162212 7-6 y IRIARTE MARTÍN CUIT N°20-16130397-7),* ventas que surgieron de cruces con los Libros IVA Compra de los mencionados Clientes, para los periodos 10/2020 a 04/2022.

Que, asimismo se consideraron las ventas Informadas por los Clientes en respuesta a los pedidos de informes supra mencionados y que no fueran incluidas en los relevamientos de IVA Compra mencionados, respecto de los periodos 01/2012 a 09/2020.

Que, dichas operaciones relevadas se consideraron según criterio Artículo 14°. Del Convenio Multilateral, para la conformación de la Base Imponible atribuible a la provincia de Corrientes (fs. 30/33).

Respecto del Impuesto Determinado: A los montos imponibles determinados, se le aplicó la alícuota del 2,50% hasta Diciembre/2013 y del 2,90% desde Enero/2014 según Ley Tarifaria Vigente, para la Actividad de ***"VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA" (Código 465310).***

Respecto a las Retenciones, Percepciones, Pagos a Cuentas Verificados: Se descontaron las percepciones informadas por los Agentes de Recaudación de la Jurisdicción de Corriente;

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles, el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué, asimismo, se confeccionó la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un periodo contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a ***$283.425,53 (Pesos Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco con Cincuenta y Tres Centavos)*** en valores históricos; y en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto.

Que, en fecha 25 de Abril de 2023 se notificó vía Correo Argentino CU Nº757692775-AR, la Corrida de Vista Nº468/2023, conjuntamente con la Resolución Nº439/2023 de Instrucción Sumarial (fs. 48/49).

Que, el Contribuyente no presentó Recurso de Impugnación contra la Corrida de Vista notificada.

Impuesto de Sellos: No se registraron liquidaciones del Impuesto de Sellos en el sistema Administración Tributaria. El Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la determinación del Impuesto de Sellos en relación a instrumentos suscriptos por la operatoria desarrollada en la provincia de Corrientes.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: Se generaron las Multas correspondientes por incumplimiento al requerimiento inicial y requerimiento reiterativo.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario Nº9098/2023 (fs. 48). En fecha 25 de Abril de 2023, se notificó la Resolución Nº439/2023, conjuntamente con la Corrida de Vista Nº468/2023.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Con fecha 29 de Noviembre de 2022 se informó y dio cumplimiento a lo normado e las Resoluciones de referencia, notificando vía página web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral el inicio de la fiscalización a las jurisdicciones involucradas (fs. 05).

Que, la situación observada al 28 de Mayo de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de **$283.425,53 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS),** a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante **Corrida de Vista Nº468/2023,** de fecha 25 de Abril de 2023, **este no realizó descargo, ni impugnación alguna;** en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al **Contribuyente SURE RAIN S.A. CUIT N°30-68708317-9.**

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de **$283.425,53 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS),** a valores históricos. **INTIMAR,** por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15(quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido en el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE publiquese cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes

I: 10/01 V: 12/01

Dirección General de Rentas
Resolución N°1461/2023(S)

Corrientes, 11 de Octubre de 2023

Visto:

El Expte. N° 123-1110-13755-2023, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 5, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente T Y M AGRO S.R.L. (ESTUDIO), C.U.I.T N° 33-71487244-9, con domicilio fiscal en Avenida San Juan 970 Piso 6 Depto. B Capital Federal (1147)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9601/2023 propiciada por el Departamento de

Fiscalización Interna 5, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $373.700,66 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CON 66/100), períodos 2020/08 a 12, 2021/01 a 12, 2022/01 a 12, y 2023/01 a 03; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente T Y M AGRO S.R.L (ESTUDIO), C.U.I.T Nº 33-71487244-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 10/01 V: 12/01

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº1765

Corrientes 10 Oct 2023

Visto:
El expediente Nº123-1407-08220-2021 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº320/2021 a **SEIS ALAS S.A., CUIT Nº30- 71120664-3;** con domicilio fiscal en Cramer Nº2.415, Piso "13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y;
Considerando:
Que, a fs.0 1 obra Orden de Inspección Nº320/2021 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.
Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).
Que, a fs.05 obra Requerimiento de Documentación de fecha 30 de agosto de 2.021, notificado en fecha 09 de septiembre de 2.021, conforme constancia adjunta a fs.05 a 07.
Se intentó notificar Requerimiento reiterativo de documentación al domicilio sito en Cramer Nº2.415, Piso " 13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y también al domicilio registrado ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), pero ambas notificaciones -fueron devueltas por el correo.
Que, asimismo se realizaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes: Danuzzo María Antonieta, Sucesión de Gómez Jorge, y Reggi y Cía. S.R.L, los cuales no respondieron a los mismos.
A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.
1)Posee inscripción en el impuesto analizado a partir de 12/2.009 en la actividad "Cría de Ganado Bovino", "Cría de Ganado Ovino "; "Invernada de Ganado Bovino"; "Engorde en Corrales (Feed Lot)".
2)Ante la AFIP registra inscripción en el impuesto al valor agregado y en el impuesto a las ganancias desde 1/2009. Ello por el desarrollo de las actividades "Cría de ganado bovino"; "Cultivo de cereales".
3)Exterioriza base imponible para la jurisdicción de corrientes, en las declaraciones juradas mensuales del impuesto analizado por el artículo 13°, por la actividad de Cría de Ganado Bovino, pero no determina impuesto, en los periodos 01/2.015 a 12/2017. En los periodos 01/2::018 a 05/2.021, presenta declaraciones juradas mensuales, pero sin exteriorizar base imponible para la provincia de Corrientes.
4)Posee diferencias de ingresos entre lo exteriorizado en el impuesto analizado por el articulo 13 y las compras de 618 cabezas de ganado bovino en el periodo 01/2.018 a 05/2.021, con destino a la invernada, según la información de Senasa.
5)Posee un título de marcas y señales con fecha de vigencia hasta el 05/02/2.025,
6)No registra pagos a cuenta de mera compra 01/2.015 a 05/2.021.
Que, del análisis de la información se observa la realización de la actividad de "Mera Compra", la cual está legislada en el artículo 123 inc. b) del Código Fiscal, y artículo 13° de la Ley de Convenio Multilateral, por lo tanto, esta Dirección abordó esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la jurisdicción productora.
La alícuota aplicable es del 2,9% 1a cuál está establecida en el artículo 3° de la Ley Tarifaria.
Procedimiento.
El Contribuyente SEIS ALAS S.A. declara las actividades de "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)", "Engorde en corrales (Feed-Lot)", según se observa en la "información del Contribuyente" que surge del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y en la Ficha Personal del Contribuyente del sistema informático Administración Tributaria de la DGR Corrientes, resultando responsable frente al impuesto sobre los ingresos Brutos, registrando inscripción en la jurisdicción de Corrientes desde el 01/12/2009, quedando constancia de ello a fs.02,04.
La Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2.015 a 05/2021, del impuesto sobre los

ingresos Brutos e impuesto de Sellos.
El Contribuyente SEIS ALAS S.A., vencido el plazo para aportar la documentación solicitada, no dio respuesta al Requerimiento notificado, razón por la cual se intentó notificar el Requerimiento reiterativo de documentación al domicilio más arriba mencionado, y también al domicilio registrado ante la Afip, pero ambas notificaciones fueron devueltas por el correo.
Se realizaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes: Danuzzo María Antonieta, Sucesión de Gómez Jorge, y Reggi y Cía S.R.L, los cuales no respondieron a los mismos.
Se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales CM03 del impuesto sobre los ingresos Brutos de la Jurisdicción Corrientes, de los períodos 01/2015 a 05/2.021, cuyo relevamiento obra en papeles de trabajo en el expediente, observándose que el contribuyente ha declarado base imponible para la jurisdicción de Corrientes, en algunos períodos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º del Convenio Multilateral, a la alícuota del 0%, fs.15, 20.
Asimismo, se agrega el detalle de las percepciones y las retenciones bancarias del impuesto sobre los ingresos Brutos informadas por Agentes de recaudación en la jurisdicción Corrientes, que surgen del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, correspondientes a los períodos 01/2015 a 05/2.021, fs.21, 22.
Que, en las actuaciones obra el detalle de operaciones que surgen del informe DTE-SENASA en las que la firma SEIS ALAS S.A., la cual se encuentra registrada como destinataria en las operaciones de movimientos de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes, en los períodos 01/2015 a 05/2021. Dichas operaciones de compras de hacienda fueron valorizadas, teniendo en cuenta los valores promedio mensuales, por categoría de animales que surgen de la información publicada por el Mercado de Liniers (www.mercadodeliniers.com .ar), fs.25/29.
El artículo 122° del Código Fiscal, establece... "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes".
En este orden de ideas el artículo 123° del citado cuerpo tributario provincial, establece... "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)".
Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición.
Respecto Monto imponible Determinado:
Para los períodos comprendidos entre 01/2015 y 05/2021: La Base imponible determinada para la jurisdicción de Corrientes, surge de las operaciones registradas en el informe de Dte SENASA, las cuales fueron valorizadas, como fuera mencionado anteriormente, teniendo en cuenta los valores promedio mensuales, por categoría de animales que surgen de la información publicada por el Mercado de Liniers (www.mercadodeliniers.com.ar); se atribuyó el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente d la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral. Se confeccionó planilla determinativa de Base imponible para la jurisdicción de Corrientes en la que se detallan los importes mensuales atribuidos por compra de hacienda de origen Jurisdicción Corrientes, en base a la información mencionada. La base imponible determinad en concepto de "mera compra" asciende a la suma de $69.831.576,90, conforme consta de fs.30, 31.
Respecto del impuesto determinado:
A las Bases imponibles determinadas en concepto de "mera compra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley **N º** 6249/2013), resultando el monto determinado de impuesto sobre los ingresos Brutos, igual a $2.025.115,73, respecto del período mencionado.
Por lo expuesto anteriormente, se confeccionó la Planilla Determinativa del impuesto sobre los ingresos Brutos, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. También se confeccionó la "Planilla de liquidación -diferencias de fiscalización". Se informa que la diferencia en concepto de impuesto sobre los ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes (débitos a cargar) es igual a la suma de **$1.991.807,12** en valores históricos, como se detalla en la planilla de liquidación mencionada. La diferencia con el impuesto determinado corresponde al saldo a favor declarado por la firma en el período 01/2.015.
Ante reiterados intentos fallidos de notificación en el domicilio fiscal declarado como así también el fiscal correspondiente a AFIP, se notificó mediante Boletín Oficial de fecha 23/11/2022, la Corrida de Vista Nº 703/2022, conjuntamente con la planilla determinativa y la planilla de liquidación del impuesto sobre los ingresos Brutos.
Cumplido el plazo otorgado para efectuar el descargo

contra la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados, que ascienden a la suma de **$1.991.807,12** en valores históricos.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.

Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".

En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el **Artículo 35º** del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia **DETERMINARSE** la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de **$1.991.807, 12** en valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 14/07/2021.

ART ICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente **SEIS ALAS S.A., CUIT Nº30-71120664-3;** con domicilio fiscal en Cramer Nº2.415, Piso '13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$1.991.807, 12 (pesos un millón novecientos noventa y un mil ochocientos siete con doce centavos);** en valores históricos. **INTIMANDOSE** por este acto el pago de las referidas sumas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

AR TICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 10/01 V: 12/01

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 1886

Corrientes 06 Nov 2023

Visto:

El expediente Nº123-1402-01917-2023 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº022/2023 a **SARAZOLA S.R.L, CUIT Nº30-71509877-2;** con domicilio fiscal en Ruta Provincial Nº105, KM 7, de la localidad de Garupa, provincia de Misiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº022/2021 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a fs.04 constancia de inscripción obtenida de la página *(Comarb)* de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, conforme constancia adjunta a fs.04.

A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.

La fiscalización iniciada, en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes considerando los siguientes elementos:

El contribuyente de referencia se encuentra Inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente en el régimen de Convenio Multilateral desde 10/2017, por el desarrollo de las actividades "492250 servicios de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas", "466320 venta al por mayor de productos de madera excepto muebles", "602190 transporte automotor de cargas N.C.P.", "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." y "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P."

Que, en el mismo sentido registra inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 12/2015 y en el Régimen Seguridad Social desde el 03/2016, por el desarrollo de las actividades "492229 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492290 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P".

Se observó que en las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 0%, para los anticipos 08 a 12/2021 y 01 a 12/2022; siendo que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 6249- Ley Tarifaria de la Provincia De Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2 %.

Que, con fecha 02/05/2023 y mediante Orden de Inspección Nº0022/2023 se inicia la fiscalización, al contribuyente de referencia, de acuerdo a los antecedentes detectados por Selección y Control, y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección.

Que, el procedimiento de fiscalización se realizó conforme al información obtenida del Sistema Informático Administración Tributaria correspondiente al periodo fiscalizado **10/2017 a 12/2022.**

Que, mismo se llevó a cabo la bajo el marco teórico del Código Fiscal Vigente, Ley Tarifaria vigente- Texto según Ley Nº 6249, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo Ley 26.565 y modificatorias se verifica lo planteado en el antecedente en el hecho que el responsable registra falta de Inscripción en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos según lo establecido en el art. 24 inc. 1) del Código Fiscal.

Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron papeles de trabajo arribando a las siguientes conclusiones:

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: en las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 3,5% para los anticipos 10/2017 a 07/2021 y al 0%, para los anticipos 08 a 12/2021 y 01 a 12/2022; siendo que conforme lo establecido en Ley 6.249 - Ley Tarifaria Provincia de Corrientes, Título Segundo, artículo 3° se debe aplicar la alícuota del 2,90 % hasta 06/2019 y por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde el periodo 07/2019 se debe aplicar la alícuota del 2,00%.

Que por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, Ley N° 6249-Ley Tarifaria vigente impugnando las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03) de los anticipos 10/2017 a 12/2022; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.

Que, el monto imponible determinado surge de la base imponible informada por el contribuyente en sus declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos presentadas.

Que determinado el Monto Imponible, se aplicó conforme lo establecido en Ley 6.249 - Ley Tarifaria Provincia de Corrientes, Título Segundo, artículo 3° la alícuota del 2,90 % hasta 06/2019 y por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde el periodo 07/2019 se aplicó la alícuota del 2,00%.

Que se computaron los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos informados por los agentes de recaudación de la Provincia.

De lo antedicho surge la correspondiente "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" conteniendo el período fiscal desde **10/2017 a 12/2022,** la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.

Que, de la confección de la Planilla Determinativa surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de **pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con 12/100 centavos ($1.292.109,12)** a valores históricos, quedando constancia de ello a fs.05 a 08, 11 y 12.

Que, además, se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.

El Total del Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización asciende a la suma de **pesos ochocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con 24/100 centavos ($869.584,24).** La diferencia entre el Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización y las Diferencias del Periodo Verificado de $ 422.524,88 surge de la impugnación del saldo a favor computado por el contribuyente en el último periodo fiscalizado por el importe de$ -386.107,60 más saldos a favor computados en defecto en los periodos 09/2019 y 01/2021 por el importe de $-36.417,28; quedando constancia de ello a fs.112.

Dichas diferencias fueron notificadas al contribuyente mediante Corrida de Vista N°856/2.023, en fecha 11 de agosto de 2.023, por el término de 15 días, para que dentro del término establecido en el art.35° del Código Fiscal, manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas

pertinentes.
Es dable destacar que, el intento de notificación se procuró en dos oportunidades en el domicilio fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devueltos por Correo Argentino por domicilio desconocido, efectuándose la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº 28.820 de fecha 11/08/2023, quedando constancia adjunta a fs.14 a 16.
Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... *"En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente* o *responsable por el término de quince (15) días, prorrogable* a *su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad* o *reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.*
Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, *caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente* o *responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".*
En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el **Artículo 35º** del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia **DETERMINARSE** la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de **pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con 12/100 centavos($ 1.292.109,12)** a valores históricos.
Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 14/02/2.023.
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente **SARAZOLA S.R.L., CUIT Nº30-71509877-2;** con domicilio fiscal en Ruta Provincial Nº105, KM 7, de la localidad de Garupa, provincia de Misiones; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, por la suma de **$1.292.109,12 (pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con doce centavos);** a valores históricos.
ARTICULO 3°: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas asciende a la suma de **$869.584,24 (pesos ochocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con veinticuatro centavos); INTIMANDOSE** por este acto el pago de las referidas sumas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
I: 10/01 V: 12/01

Dirección General de Rentas
FO-FIS-13 Corrida de Vista

Corrientes, 11 de octubre de 2023

CORRIDA DE VISTA Nº: 2276/2023
Orden de Inspección Nº 0122/2023-DF-DGR
CUIT N°: 33-71487244-9
N° Inscripción IB: 901-3020001
EXPTE. N°: 123-2908-12066-2023
SR: T Y M AGRO S.R.L
DOMICILIO: AV. SAN JUAN 970 P: 6 Dpto: B- CAP. FEDERAL
Visto:
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
Considerando:
Que conforme a fojas 01 a 03 del expediente de referencia se notifica al contribuyente acompañado a la presente, la Orden de Inspección de fiscalización N º 0122/2023.
Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 05/2020 a 06/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.
Que de acuerdo a la información del contribuyente-Padrón DDJJ (DGR Gestión Web) el contribuyente se encuentra inscripto en las actividades de: (491019) "VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS N.C.P."
Que presenta declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) para las posiciones 05/2020 a 06/2023.
Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente atribuye base

imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de:
—"VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS N.C.P" aplicando erróneamente la alícuota del 2,90% en los Anticipos 01 de 2021 a 06 de 2023, ya que conforme lo establecido el artículo 3° de la Ley Nº 6249- Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº 188/2019 corresponde aplicar la alícuota de 4,70%.
Que por lo expuesto se procede a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal, impugnando las declaraciones juradas presentadas, considerando como **Monto Imponible Determinado**, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.
Que determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del **4,70%** del periodo 01/2021 a 06 de 2023 correspondiente a las actividades "VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS N.C.P.", conforme lo establecido en el Art. 3 de la Ley N° 6249- Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº 188/2019, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas declarados por los agentes de recaudación de la provincia de Corrientes.
Que esta fiscalización no tuvo acceso a ningún instrumento celebrado por el contribuyente, por lo tanto, no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.
Que se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 01/2021 a 06/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.
Que además, se adjunta la Planilla de Liquidación – Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización"
Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas.
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.
Que, en relación con las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.
Por Ello, la Dirección General de Rentas
Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización

Dirección General de Rentas

Orden de Inspección
Del: Director General
Al: Jefe Dpto. Fiscalización
Lugar y Fecha: Corrientes 29/08/2023
Asunto: Fiscalización
Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°: 0122 Año: 2023
Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:
Razón Social: T Y M AGRO S. R.L (ESTUDIO
Domicilio Fiscal: Bro.: SIN BARRIO AV. SAN JUAN 970 P:6 CP:1147 Localidad: CAPITAL FEDERAL Provincia: BUENOS AIRES
CUIT: 33-71487244-9 **INSC IB:** 9013020001
Nro. Listado Sugerido: 00004335 **Año:** 2023
Expediente Número: 123290812066 Código: 0019 Año: 2023
Actividades Desarrolladas: Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas / Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas / Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas / Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de

cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas/ Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
Obligaciones y Periodos a Fiscalizar
Impuesto Concepto Identificación Imponible Periodos Desde Hasta0022Sellos0022Liq Impuesto SellosCUIT N° 33714872449-02020052023060035Ingresos Brutos0015DJ Mensual CMCUIT N° 33714872449-02020052023060035Ingresos Brutos0021DJ Anual IB CMCUIT N° 33714872449-0202005202306***Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)***

CONTRIBUYENTE: T Y M AGRO S.R.L.
DOMICILIO: AV. SAN JUAN 970 P: 6 Dpto: B- CAP. FEDERAL- CAP. FEDERAL
C.U.I.T. Nº: 33-71487244-9 - I.B. Nº: 901-3020001
O I Nº: 0122/2023 EXPTE N°: 123-2908-12066-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	461019	4,70%	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS N.C.P.

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES	PERCEPCIONES BANCARIAS			
TOTAL 2020	$3.821.889,80	$179.628,82	$179.628,82	$11.571,48	$-	$168.057,34	$168.057,34	$0,00
TOTAL 2021	$3.272.374,04	$153.801,58	$153.801,58	$73.273,58	$914,82	$79.613,18	$19.087,59	$60.525,59
TOTAL 2022	$8.329.740,74	$391.497,81	$391.497,81	$163.622,78	$11.719,23	$216.155,80	$66.215,71	$149.940,09
TOTAL 2023	$20.205.820,33	$949.673,56	$949.673,56	$445.346,26	$34.512,27	$469.815,03	$106.110,27	$363.704,76
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO								$574.170,44

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 10/01 V: 12/01

PERIODO	SALDO DE IMP. DETER.	SALDO DE IMP. DECLARADO	DIFE. DE FISCA.	DETERMINADO			DECLARADO			DIFERENCIA		IMP. HIST. A INGRESAR POR FISCA.
				SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2020	$168.057,34	$168.057,34	$0,00	$-	$-3.115,52	$171.172,86	$-	$-3.115,52	$171.172,86	$-	$-	$0,00
TOTAL 2021	$79.613,18	$19.087,59	$60.525,59	$-29.540,29	$4.481,36	$76.497,66	$-83.766,01	$-11.269,64	$27.241,71	$4.481,36	$4.481,36	$49.255,95
TOTAL 2022	$216.155,80	$66.215,71	$149.940,09	$-15.764,97	$23.869,65	$216.155,80	$-64.372,48	$8.955,39	$54.946,07	$34.988,00	$34.988,00	$161.209,73
TOTAL 2023	$469.815,03	$106.110,27	$363.704,76	$-	$81.260,38	$245.407,29	$-18.040,48	$40.728,72	$70.969,55	$40.531,66	$40.531,66	$363.704,76
TOTAL DIF. DEL PERIODO VERIF.			$574.170,44	TOTAL DE IMP. HISTORICO A INGRESAR POR FISCA.								$574.170,44

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 10/01 V: 12/01

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas
Resolución N° 1685

Corrientes, 29 de Diciembre de 2023

VISTO:
El expediente N° 123-28-12-17385/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – D.G.R. S/ACTUALIZACIÓN DE TASAS RETRIBUTIVAS", y
CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones se tramita la actualización de los valores fijos de las tasas retributivas de servicios, establecidas en el artículo 36 de la Ley N° 6.249.
Que atento a la necesidad de actualización de los importes fijos de las tasas retributivas de servicios, prevista en la Ley Tarifaria N° 6.249, resulta procedente el ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 36 de la misma, que prevé su actualización periódica, hasta el tope resultante de considerar la variación en el sueldo mínimo garantizado para el sector docente establecido en las paritarias nacionales.
Que la última actualización corresponde a la Resolución Ministerial Nº 0972 de fecha 05 de octubre de 2022.
Que la vigencia de los valores actuales data del mes de julio de 2022, habiéndose acordado variaciones en el sueldo del sector docente desde esa fecha, mediante los Decretos Nº 2.081 de fecha 12 de julio de 2022, Nº 2.255 de fecha 16 de agosto de 2022, Nº 3.407 de fecha 17 de noviembre de 2022, Nº 367 de fecha 07 de marzo de 2023, Nº 749 de fecha 19 de abril de 2023, Nº 1.151 de

fecha 16 de mayo de 2023 y Nº 1.556 de fecha 01 de julio 2023 y concordantes.
Que se estima razonable la consideración del tope del doscientos treinta y cuatro por ciento (234%), que surge de la variación del sueldo testigo docente informado por la Dirección General de Personal, desde julio de 2022 a julio de 2023.
Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10, inciso 3, del Código Fiscal modificado por la Ley Nº 6.250, intervino a fs. 16 el Departamento Técnico Jurídico de la Dirección General de Rentas, quien no formuló objeciones legales y propició el dictado de la presente resolución.
Que a fs. 19 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio a través del Dictamen N° 000001 de fecha 02 de enero de 2024 quien no formuló objeciones sobre el proyecto de resolución y anexo obrantes a fs. 10/15 y vta., y consideró admisible y oportuno lo tramitado.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 6.249, corresponde el dictado del presente acto administrativo que así lo disponga.
Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACTUALIZAR los importes fijos previstos para las Tasas Retributivas de Servicios en la Ley N° 6.249, a los nuevos valores que se exponen en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: LOS nuevos importes regirán desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR, publicar, dar al registro oficial, y pasar a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

ANEXO

Tasas Retributivas de Servicios	Importe
Tasa Por Servicios Generales	
1. Tasa de Actuación Administrativa	$ 850,00
2. Recursos que se interpongan contra Resoluciones Administrativas	$ 3.500,00
3. Copias o fotocopias de expedientes en dependencias de la Administración Pública:	
a) Por cada hoja	$ 190,00
b) Por cada hoja autenticada	$ 660,00
4. Duplicados de recibos que se expidan	$ 660,00
5. Cada foja de las constancias administrativas archivadas	$ 660,00
Tasa Por Servicios Especiales	
A – Certificado Guía De Ganados:	
Talonario de cinco Guías	$ 1.600,00
Cada Guía de Ganado	$ 320,00
B – Certificado Guía De Frutos Del País:	
Talonario de cinco Guías	$ 1.600,00
Cada Guía de frutos del país	$ 320,00
Dirección General de Rentas	
1. Constancia de Inscripción o no inscripción	$ 2.550,00
2. Estados de cuenta (por cada inmueble rural o cada inscripción)	$ 2.550,00
3. Solicitudes de Exención (por cada impuesto)	$ 2.550,00
4. Certificado de Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario Rural	$ 2.550,00
5. Certificado Fiscal para Contratar	$ 2.550,00
6. Certificado de No Retención y No Percepción	$ 2.550,00
7. Certificado de Exclusión del Padrón de Sujetos Pasibles de Percepción Bancaria	$ 2.550,00
8. Libreta de Marcas y Señales	$ 2.550,00

Inspección General de Personas Jurídicas		
a - De las Sociedades Comerciales		
1) Inscripción de Estatutos y reconocimiento de sociedades comerciales	$	44.900,00
2) Inscripción de ampliaciones y/o modificaciones de Estatutos	$	26.900,00
3) Inscripciones que no implique reformas	$	4.600,00
4) Inscripción Directorio (Art. 60º Ley 19.550)	$	2.000,00
5) Participaciones en otras Sociedades –Art. 31º Ley 19.550	$	3.300,00
6) Presentación de información de Asamblea General Ordinaria anual	$	1.930,00
7) Presentación de información de Asamblea General Extraordinaria	$	2.690,00
8) Presentaciones de información de asambleas ordinarias anuales fuera de término por cada ejercicio económico y hasta cinco años	$	1.330,00
9) Presentaciones de información de asambleas ordinarias anuales fuera de término por cada ejercicio económico que superen cinco años	$	1.330,00
10) Cancelación de Inscripción por cambio de jurisdicción	$	3.300,00
11) Disolución y nombramiento de liquidador	$	26.900,00
12) Disolución de Sociedad Conyugal	$	1.930,00
13) Poderes otorgados a Representantes y Apoderados	$	3.300,00
14) Inscripción y modificaciones de contratos de Agrupaciones de Colaboración Empresaria y Uniones Transitorias de Empresas (UTE)	$	44.900,00
15) Transferencias de fondo de comercio	$	22.500,00
16) Rubrica de Libros de Comercio de hasta 100 fojas	$	4.400,00
17) Rubrica de Libros de Comercio de más de 100 fojas	$	11.200,00
18) Rubrica de Hojas sustitutivas de los Libros de Comercio cada una	$	40,00
19) Tasa anual de servicios - aplicable a sociedades anónimas y sociedades por acciones, el uno por mil sobre el patrimonio neto, actualizado que surja del ejercicio anual. El pago se efectuará dentro de los cuatro meses de Cerrado el ejercicio.		
Tasa mínima	$	3.300,00
Tasa máxima	$	33.900,00
Para sociedades incluidas en el Art. 299 de la ley 19.550. Tasa máxima	$	63.900,00
B – De las Asociaciones Civiles y Fundaciones		
1) Inscripción de Estatutos y reconocimiento de personería jurídica	$	17.000,00
2) Reconocimiento Personas Jurídica –Fundaciones	$	17.000,00
3) Inscripción de ampliaciones y/o modificaciones de Estatutos	$	8.000,00
4) Inscripciones que no implique reformas	$	1.930,00
5) Cancelación de Inscripción / cambio de jurisdicción	$	8.900,00
6) Presentación de información de Asamblea Ordinaria/Extraordinaria	$	2.000,00
7) Adicional Presentación de información de Asamblea Ordinaria fuera de término por cada Ejercicio Económico	$	1.330,00
8) Reconocimiento de Comisión Normalizadora	$	4.400,00
9) Rúbrica de Libros – cada uno	$	3.300,00
10) Rubrica de hojas sustitutivas de los Libros, cada una	$	40,00
11) Presentación de Recursos Administrativos	$	4.100,00

C - De las Matrículas	
1) Matriculas de Comerciantes, Despachantes de Aduanas, Agentes de Bolsa y Agentes Auxiliares de Comercio	$ 8.900,00
2) Certificado de Matrículas	$ 8.900,00
3) Inscripción Venias de Autorización para ejercer el Comercio	$ 4.100,00
4) Inscripción de Poderes otorgados por Comerciantes o Sociedades	$ 4.400,00
5) Inscripción de asistentes sociales	$ 4.400,00
D - De las Otras Tasas	
1) Reserva de nombres	$ 2.000,00
2) Consulta de Expedientes y Protocolos	$ 1.050,00
3) Certificaciones	$ 1.050,00
4) Testimonios de Actos Inscriptos	$ 2.000,00
5) Desarchivo de Expedientes	$ 1.050,00
6) Denuncias	$ 2.550,00
7) Oficios judiciales/ informes	$ 1.330,00
8) Solicitud de cambio de sistemas de registros contables	$ 4.400,00
9) Trámite urgente: el triple de la tasa respectiva con un mínimo de pesos ciento treinta	
10) Solicitud de veedor a asamblea	$ 9.090,00
11) Solicitud de inspección a entidades sujetas a fiscalización	$ 9.090,00
12) Solicitud de fotocopias en general	$ 1.330,00
13) Fotocopias por cada faz	$ 190,00
14) Trámites no previsto en los incisos precedentes	$ 2.550,00
Registro de Escribanía	
a) Por toda sucesión de Escribanía de Registro que acuerde el Poder Ejecutivo	$ 45.700,00
Registro Provincial de las Personas	
1. En cada celebración de matrimonio, por cada testigo que exceda el número fijado por la ley.	$ 6.790,00
2. Por cada fotocopia autenticada expedida de actos registrados.	$ 660,00
Dirección General de Catastro	
A - Examen de mensuras de terrenos y campos:	
1. Presentación.	$ 1.330,00
2. Por cada lote o fracción.	$ 1.330,00
3. Por cada superficie (no acumulativo)	
a) Hasta 100 ha.	$ 1.330,00
b) Más de 100 y hasta 200 has.	$ 2.550,00
c) Más de 200 y hasta 300 has.	$ 8.000,00
d) Por cada 100 ha. más o fracción.	$ 5.200,00
Por costeo, se aumentará un veinte por ciento (20%)	
B - Examen de divisiones, fraccionamiento y unificación en base a Mensura registrada en la Dirección General de Catastro	
1. Presentación.	$ 1.460,00
2. Por cada parcela o fracción hasta veinticinco (25) lotes.	$ 850,00
3. A partir del lote veintiséis (26) y más por cada parcela o fracción	$ 390,00

C - Examen de Mensuras y División de edificios para ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal	
1. Presentación	$ 16.000,00
2. Si incluye la mensura del terreno	$ 5.400,00
3. Adición por Unidad Funcional	$ 2.200,00
D - Copias Heliográficas	
1. Hasta dos (2) oficios.	$ 390,00
2. Más de 2 (dos), hasta 4 (cuatro) oficios.	$ 1.740,00
3. Más de 4 (cuatro) oficios y por m2.	$ 3.000,00
Cuando haya que rehacer el original las tarifas anteriores se recargarán en un (200 %).	
E – Copias Fotostáticas	
1. Simples.	$ 2.200,00
2. Por certificación de toda copia de documentación obrante en los archivos.	$ 850,00
F – Otros Servicios	
1. Por el pedido para consulta de cada duplicado de mensura, planos y/o libros de informes	$ 1.050,00
2. Por el pedido para consulta de relevamiento aerofotogramétrico (cada mosaico).	$ 1.050,00
3. Por consulta de cada cédula catastral.	$ 660,00
4. Por consulta de manzanero	$ 850,00
5. Permiso de alambrado	$ 1.740,00
6. Certificado de Valuación Fiscal	$ 1.460,00
7. Por Expediente de Aplicación de uno (1) o más números de partidas (Adremas) o unificación	$ 2.200,00
8. Por ubicación de inmuebles para zonas de seguridad	$ 2.200,00
9. Certificado Catastral (por cada inmueble)	$ 1.740,00
Registro de la Propiedad Inmueble	
1. Inscripciones:	
a) De compraventa, donación, adjudicación o declaratoria de dominio y en general por todo acto o contrato que importe transmisión o modificación de dominio sobre inmuebles	$ 1.330,00
b) De división de condominio.	$ 1.330,00
más el uno por mil (1 ‰) sobre la valuación fiscal.	
c) Por cada inscripción, reinscripción, ampliación, reconocimiento, prórroga, división y cesión de créditos hipotecarios	$ 1.330,00
más el dos por mil (2 ‰) sobre el monto de la hipoteca.	
d) De contratos de arrendamiento o de fianza real fiscal el dos por mil (2 ‰) sobre el valor liquido total del arrendamiento o sobre la valuación del bien arrendado, valor de la fianza o del inmueble afectado por ésta según corresponda.	
e) De boletos de compraventa de inmuebles, el dos por mil (2‰) sobre el precio pactado.	
f) De usufructos, servidumbres, anticresis, uso y habitación el dos por mil (2 ‰) sobre la valuación fiscal.	
2. Por anotaciones de:	
a) Embargos preventivos y/o definitivos, autos de no innovar, inhibiciones, litis y/o cualquier otra medida precautoria	$ 1.330,00

más el uno por mil (1 ‰) sobre el monto. En todos los casos el oficio deberá indicar el monto sobre el cual se basa la medida precautoria.	
b) Cuando los respectivos oficios no indicaren montos debido a la naturaleza de la medida ordenada.	$ 2.550,00
c) Por anotaciones de actos destinados a rectificar un simple error y en general toda nota que no hiciere y que no tuviera otra tasa establecida	$ 1.330,00
Las reinscripciones, modificaciones, ampliaciones y cancelaciones de actos ya inscriptos y que no tuvieren otra base especificada, abonarán el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa oblada al inscribirse el acto.	
d) Inscripción de segundo o posterior testimonio.	$ 1.330,00
3. Certificados e informes:	
a) De inhibición.	$ 1.330,00
b) De dominio, hipoteca, embargos u otros gravámenes	$ 1.330,00
Cuando en la solicitud del informe o certificado no se consignarán los actos de inscripción sobre lo que el mismo versare, se abonará además de la tasa fijada para cada caso, un recargo del cincuenta por ciento (50 %) de la tasa. Cuando alguno de los actos y obligaciones a que se refiere el presente apartado, sea ejercido sobre propiedades cuya valuación fiscal sea inferior a pesos un mil quinientos ($ 1.500.00), tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) sobre los importes que correspondan.	
En caso de no inscribirse los actos y contratos de inscripción obligatoria, dentro del término de ciento veinte (120) días contados desde la fecha de su otorgamiento en el Protocolo del Escribano o última resolución judicial, deberá abonarse una multa equivalente al doble de la tasa que corresponda por cada título. Cuando se presente a inscripción el título de una propiedad cuyos anteriores dueños no la hubieran inscripto, el actual propietario abonará las tasas correspondientes a las inscripciones omitidas	
Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública	
A- Nomenclador Arancelario	
1. Autorizaciones:	
1. Cambio de Denominación	$ 13.500,00
2. Cambio de Dirección Técnica	$ 13.500,00
3. Libros de Farmacias y botiquines por cada uno	$ 3.300,00
4. Libros de Gabinetes	$ 3.300,00
5. Libros de Óptica y Ortopedia	$ 3.300,00
6. Traslados	$ 13.500,00
7. Libros de Est. Asistenciales por cada uno	$ 3.300,00
2. Certificados:	
1. Especialidades Médicas y Odontológicas	$ 13.500,00
2. Libre Regencia	$ 6.790,00
3. Certificaciones de Firmas	$ 1.930,00
3. Entrega de Formularios:	
1. Estupefacientes para Profesionales Médicos, cada uno	$ 660,00
2. Psicotrópicos para Profesionales Médicos, cada uno	$ 660,00
3. Recetarios de Psicotrópicos y Estupefacientes para Farmacéuticos, cada uno	$ 1.330,00

4. Inscripciones:	
1. Bioquímicos	$ 10.100,00
2. Kinesiólogos	$ 6.790,00
3. Odontólogos	$ 10.100,00
4. Psicólogos	$ 6.790,00
5. Psicopedagogos	$ 6.790,00
5. Habilitaciones de Establecimientos y Servicios Asistenciales:	
5.1. Establecimientos Asistenciales	
a) Consultorio	$ 26.900,00
b) Policonsultorio (por cada consultorio)	$ 26.900,00
c) Instituto	$ 57.000,00
d) Establecimientos Asistenciales con y sin internación	$ 86.000,00
e) Establecimientos Asistenciales sin U.T.I.	$ 114.600,00
f) Establecimientos Asistenciales con U.T.I.	$ 143.400,00
g) Establecimientos Asistenciales con U.T.I. y alta complejidad	$ 172.000,00
5.2. Servicios en Establecimientos Asistenciales- Servicios de Diagnóstico por Imágenes	
a) Categoría "A" Ecografía y Doppler	$ 33.900,00
b) Categoría "B" Radiología	$ 44.900,00
c) Categoría "C" Tomografía	$ 57.000,00
d) Categoría "D" Láser	$ 86.000,00
e) Categoría "E" Resonancia Magnética	$ 86.000,00
6. Habilitaciones de Otros Servicios:	
6.1. Laboratorio de Análisis Clínicos	$ 57.000,00
6.2. Laboratorio de Anatomía Patológica	$ 57.000,00
6.3. Servicio de Hemoterapia	$ 57.000,00
6.4. Servicio de Emergencias Médicas de Alto Riesgo	$ 57.000,00
6.5. Servicio de Emergencias Médicas de Bajo Riesgo	$ 86.000,00
6.6. Empresas de Servicios Varios	$ 86.000,00
6.7. Odontología	
a) Consultorio	$ 26.900,00
b) Equipos de Rayos X	$ 13.500,00
c) Láser	$ 86.000,00
6.8. Geriátricos	
a) Hasta treinta (30) camas	$ 57.000,00
b) De treinta (30) a cincuenta (50) camas	$ 86.000,00
c) Más de cincuenta (50) camas	$ 114.600,00
6.9. Establecimientos Psiquiátricos	
a) Hospital de Día	$ 57.000,00
b) Centro de Día	$ 57.000,00
c) Clínica	$ 114.600,00
d) Hostal	$ 172.000,00
e) Colonia	$ 172.000,00

6.10. Gabinetes	
a) Enfermería	$ 20.000,00
b) Fonoaudiología	$ 20.000,00
c) Kinesiología	$ 20.000,00
7. Habilitaciones de Actividades Comerciales:	
7.1. Por cada solicitud de apertura o reapertura de droguerías, farmacias, o laboratorio de análisis	$ 20.000,00
7.2. Por cada autorización para aumento de capital o prórroga de término de los autos mencionados precedentemente	$ 13.500,00
8. Matriculaciones:	
8.1. Profesionales Universitarios	
a) Médicos y Farmacéuticos	$ 13.500,00
b) Enfermeros y Licenciados en Enfermería, Ópticos, Dietistas – Nutricionistas, Técnicos, Fonoaudiólogos, Bioquímicos y Odontólogos	$ 10.100,00
c) Obstetras, Kinesiólogos, Psicólogos, Psicopedagogos y otros profesionales universitarios de la Salud	$ 6.790,00
8.2. Profesionales no Universitarios	$ 6.790,00
B- Actividades de Bromatología, Saneamiento Básico y Laboratorio de Aguas	
1. Inscripción en el Registro Provincial de Establecimiento	$ 35.230,00
2. Inscripción en el Registro Provincial de Producto Alimentario	$ 10.800,00
3. Duplicado o triplicado de Certificados de Productos Alimentarios o de Establecimientos.	$ 10.700,00
4. Transferencia de Establecimientos	$ 35.230,00
5. Reinscripción de Establecimiento	$ 35.230,00
6. Transferencia de Productos Alimenticios	$ 10.000,00
7. Reinscripción de Productos Alimenticios	$ 10.000,00
8. Cambio de Denominación o Razón Social	$ 10.000,00
9. Cambio o Ampliación de Actividad o rubro	$ 35.230,00
10. Incorporación de Nuevas Tecnologías	$ 10.000,00
11. Autorización para Cesión Temporaria de Marca	$ 10.000,00
12. Modificación de Rótulo del Producto	$ 5.000,00
13. Modificación de Componentes no sustanciales del Producto	$ 5.000,00
14. Modificación de Instalaciones Edilicias Industriales	$ 10.700,00
15. Modificación de Envase	$ 5.000,00
16. Modificación de Marca	$ 10.000,00
17. Certificado de Aptitud del Producto	$ 10.700,00
18. Autorización para Circulación con Rotulación Deficiente	$ 5.000,00
19. Autorización para Circulación con Número de Expediente	$ 10.700,00
20. Información Técnica sobre Alimentos, su Tecnología y Normas Alimentarias	$ 5.000,00
21. Análisis Físico Químico de Alimentos y agua	$ 2.690,00
22. Análisis Microbiológico de Alimentos y Agua	$ 2.690,00
23. Limpieza y desinfección de cisternas y tanques de agua de 500 a 1.000 lts.	$ 3.900,00
24. Limpieza y desinfección de cisternas y tanques de agua de más 1.000 lts.	$ 3.900,00

25. Adicional por cada 1.000 lts. que supere el inciso anterior	$	1.050,00
Ministerio de producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo		
A. Servicio de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria		
* **Programas Sanitarios**		
1. Inscripción de lotes, por hectárea.	$	110,00
2. Monitoreos e inspecciones, por hectárea	$	110,00
3. Servicio de contralor de las normas de sanidad y calidad por la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal, de productos citrícolas, por cajón.	$	6,00
4. Servicio de contralor de las normas de sanidad y calidad por la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal, de productos hortícolas, por cajón.	$	6,00
B. Dirección de Industria, Comercio y Minería		
1. Inscripción o Reinscripción en el Registro Comercial	$	5.200,00
2. Servicios de inspección y controles de explotaciones mineras	$	20.000,00
C. Servicio de Sanidad Animal		
1. Registro y autorización de cada producto de la industria chacinera	$	2.400,00
2. Tasa por trámite de aprobación de proyectos de plantas de faena, procesadora / elaboradora de productos cárnicos.	$	8.200,00
3. Tasa por trámite de habilitación de transportes provincial de productos cárnicos.	$	7.400,00
4. Tasa de rehabilitación anual de transporte provincial de productos cárnicos.	$	4.900,00
5. Tasa por análisis de anemia infecciosa equina.	$	520,00
6. Tasa por análisis de brucelosis.	$	110,00
8. Autorización de competencias hípicas por participante.	$	1.330,00
D. Servicio de Gestión Ambiental		
1. Inscripción en el Registro de Laboratorios de Referencia, empresas de Remediación y Registro de Tecnologías.	$	13.500,00
2. Inscripción en el Registro Consultores y en el Registro de Evaluadores ambientales	$	3.300,00
3. Servicios de control y vigilancia del cumplimiento de normas de impacto Ambiental	$	19.900,00
4. En caso del incumplimiento de las inscripciones, dentro de los términos establecidos por Ley, deberá abonarse una multa de:	$	3.300,00
E. Dirección de cooperativas		
1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo)	$	1.930,00
2. Inscripción de reformas de estatutos.	$	3.300,00
3. Inscripción de Reglamentos.	$	3.900,00
4. Inscripción de reformas de Reglamentos.	$	5.200,00
5. Inscripción de actos de integración cooperativa.	$	2.690,00
6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios.	$	5.200,00
7. Rubrica de libros hasta 300 folios útiles.	$	1.330,00
8. Rubrica de libros hasta 500 folios útiles.	$	1.930,00
9. Rubrica de libros de más de 500 folios útiles.	$	2.690,00
10. Certificaciones de firmas.	$	1.330,00
11. Informes a terceros.	$	1.330,00

12. Autenticación de piezas documentales, cada foja.	$	110,00
13. Certificados de trámites, excepto los de autorización para funcionar.	$	1.330,00
14. Veeduría de asambleas solicitadas por interesados, en el radio de la ciudad de Corrientes, por veedor y por jornada.	$	1.330,00
15. Veeduría de asambleas solicitadas por interesado, fuera del radio de Corrientes, por veedor y por jornada, hasta 50 km.	$	3.300,00
16. Veeduría de asambleas solicitadas por interesados, fuera del radio de Corrientes por veedor y por jornada, entre 50 y 200 km.	$	6.790,00
17. Veeduría de asambleas solicitadas por interesados, fuera del radio de Corrientes, por veedor y por jornada, más de 200 km.	$	8.000,00
F. Servicio de Información agroeconómica		
1. Base de datos AGRODATA	$	3.600,00
2. Precios históricos agropecuarios (por unidad)	$	1.050,00
3. Publicaciones:		
1.1 Trifolios (Costos por cultivo, márgenes, etc.)	$	1.050,00
1.2 Informes de mercado	$	1.050,00
1.3 Análisis de rentabilidad por actividad.	$	1.050,00
4. Informes específicos	$	2.690,00
5. Indicadores agropecuarios y forestales (anuario)- Impreso.	$	6.790,00
6. Indicadores agropecuarios y forestales (anuario)- (CD)	$	3.300,00
7. Socios del centro de documentación.	$	660,00
Ministerio de Obras y Servicios Públicos		
Dirección Provincial de Transportes		
Por cada toque de dársena para las operaciones de ascenso y descenso de pasajeros en la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Corrientes		
hasta 50 Km	$	520,00
De 51 a 90 Km	$	1.200,00
Más de 91 Km	$	1.820,00
Marcas y Señales		
Por la expedición, transferencia, renovación de cada título y/o señal se abonará:		
A - Por ganado Mayor		
1. De 1 y hasta 100 cabezas. Para las diez (10) primeras.	$	1.330,00
Adicional en cada tramo de diez (10) o decena y/o fracciones.	$	1.330,00
2. De 101 cabezas en adelante,	$	13.500,00
Adicional por cada nueva centena y/o fracciones.	$	4.400,00
B - Por ganado menor		
1. De 1 y hasta 100 cabezas. Para las diez (10) primeras.	$	660,00
Adicional en cada tramo de diez (10) o decena y/o fracciones.	$	660,00
2. De 101 cabezas en adelante	$	6.600,00
Adicional por cada nueva centena y/o fracciones.	$	660,00
Decreto Nº 286- 2021: Tasas retributivas del Registro Provincial de las Personas		
Por acta solicitada a través de la página Oficial del Registro Provincial de las Personas (registrocivilctes.gob.ar)	$	1.000,00

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Rentas

Resolución N° 1686

Corrientes, 29 de Diciembre de 2023

VISTO:

El expediente Nº 123-28-12-17787/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - D.G.R. S/ELEVACÍÓN DE PROYECTO DE RESOL. MINISTERIAL INFORME 44/2023", y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto Nº 1.797/1991, ratificado por la Ley Nº 4.550 y la Resolución Nº 400 de fecha 03 de noviembre de 2014, se faculta a este Ministerio a determinar la tasa de interés a aplicar sobre los gravámenes provinciales, para distintas situaciones de incumplimiento tributario, cuando los pagos se ingresen fuera de los términos que se disponen para ello, separando los intereses a aplicar según se efectúen en forma espontánea o se ingresen luego de ser compelido al pago mediante trámite judicial.

Que al respecto el artículo 5º del Decreto Nº 1.797/1991, ratificado por el artículo 16 de la Ley Nº 4.550, determina que la actualización de la tasa de interés se realizará en base a las variaciones que se registre en el mercado financiero, no pudiendo exceder al duplo de los que fija el Banco de Corrientes SA, para las operaciones de adelantos en cuenta corriente.

Que a fs. 01 el Consejero Principal a cargo de la Dirección General de Rentas (DGR), elevó a consideración un proyecto de modificación de los importes que en concepto de intereses percibe la DGR por falta de disposición en tiempo y forma de los gravámenes que constituyen la hacienda del Estado.

Que existe la necesidad de salvaguardar la ecuación financiera interpuesta por la Resolución Ministerial Nº 400/2014, que quedara desactualizada por la alta inflación existente, y que hace necesaria la modificación propuesta por la realidad socioeconómica actual, que surge del análisis de la variación de cambios en las tasas de interés aplicable a las relaciones de orden crediticio.

Que atendiendo a la variación de los intereses que registra el mercado financiero, resulta imprescindible ajustar los importes que el Fisco de la Provincia percibe en concepto de intereses por la falta de disposición en tiempo y forma de los gravámenes que constituyen la hacienda del Estado.

Que fundado en las razones señaladas precedentemente corresponde modificar las pautas asumidas en la Resolución Nº 400/2014, dictada por este Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 03 ha tomado intervención la Subdirección Jurídica y de Procuración Fiscal de la DGR, a través del Dictamen N° 4.145 de fecha 28 de diciembre de 2023, quien aconsejó se proponga la modificación de los intereses a ser aplicados por pago extemporáneo.

Que a fs. 06 y vta. la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio de Hacienda y Finanzas, se expidió a través del Dictamen N° 000007 de fecha 03 de enero de 2024, estimando admisible y procedente lo tramitado en autos.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que la falta total o parcial de pago de los tributos, retenciones, percepciones, anticipos y multas, devengarán desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, y hasta la fecha de su efectivo pago, un interés resarcitorio del seis coma cuarenta y uno por ciento (6,41%) mensual.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos fiscales y multas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de vencimiento de la obligación insatisfecha y hasta su efectivo pago, equivalente al siete coma ochenta y siete por ciento (7,87%) mensual. También serán de aplicación los intereses punitorios en los casos de discusión administrativa planteados por los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO 3º: LA tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).

ARTÍCULO 4º: LOS intereses se calcularán sobre el monto de la deuda, calculados desde la fecha en que se hubiere producido su vencimiento y hasta la fecha de pago.

ARTÍCULO 5º: DEJAR sin efecto la Resolución Nº 400 de fecha 03 de noviembre de 2014, dictada por este Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6º: LA presente Resolución será de aplicación a partir del 01 de enero de 2024.

ARTÍCULO 7º: COMUNICAR, publicar, dar al Registro Oficial, y pasar a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Acordadas

Honorable Tribunal de Cuentas

ACORDADA N° 686/2023

Corrientes, 28 de noviembre de 2023.-

ASUNTO: Designación Presidente y aplicación Art. 7º y 17º Ley Orgánica Nº 3757 y su modificatoria Nº 5375 (T.O.)

VISTO:

Las normas constitucionales vigentes, lo dispuesto por Acordada Nº 311/2013; y lo previsto por los Art. 7° y 17º de la Ley N° 3.757 y su modificatoria Ley 5.375, Orgánica de este Tribunal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Acordada Nº 311/2013, se dispuso la forma de

elección del Presidente, y lo relativo al cumplimiento de los Art. 7º y 17º de la Ley Orgánica de este Tribunal Nº 3757 y su modificatoria Nº 5375 (T.O.). -

Que, por Acuerdo Extraordinario Nº 40/2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, se resolvió por voto mayoritario de los Miembros H. Cuerpo, designar Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes para el año 2024, al Señor Vocal C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°3.757 y su modificatoria Ley N° 5.375,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ACUERDA:

Art. 1º) DESIGNESE Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, para el año 2024, al Señor C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO, quien desempeñará tales funciones, desde el día 1º de enero de 2024, venciendo su mandato el día 31 de diciembre de 2024.-

Art. 2º) ESTABLECESE el siguiente orden de prelación para el reemplazo transitorio y automático del Presidente del Tribunal, en los casos establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 3757 y su modificatoria Ley Nº 5.375, para el año 2024:

1º) C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA

2º) DRA. LAURA CRISTINA VISCHI

3°) DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE

4°) C.P. JORGE OSIRIS GALARZA

Art. 3º) DESIGNESE Presidente Subrogante para el año 2024, a los efectos indicados en el Art. 17º de la Ley Nº 3.757 y su modificatoria Nº 5.375, al DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE, Vocal con competencia al C.P. JORGE OSIRIS GALARZA C.P. y como Vocales Subrogantes a la DRA. DRA. LAURA CRISTINA VISCHI y al C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA.

Art. 4º) COMUNICAR, publicar en el Boletín oficial de la Provincia, registrar y archivar.-

C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO.

DRA. LAURA CRISTINA VISCHI.

DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE.

C.P. JORGE OSIRIS GALARZA.

C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA.

CP. LUIS ARIEL BRESSAN.

I: 08/01 V: 10/01

Honorable Tribunal de Cuentas

ACORDADA Nº 688/2023 (HTC)

Corrientes, 6 de diciembre de 2023.

ASUNTO: Reposición y Cancelaciones de Fondos. Acuerdo Ordinario N° 191/2023, Punto 2° de fecha 6 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Acuerdo Ordinario N° 191/2023, Punto 2° y lo dispuesto en la Resolución N° 01/202023 (C.G.P.) de fecha 1 de diciembre de 2023, dictada por el Contador General de la Provincia, que reglamenta las operaciones que deben realizar los Servicios Administrativos, ante la proximidad del cierre del Ejercicio Financiero 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a éste H. Tribunal de Cuentas, establecer las normas concordantes referidas al cierre del Ejercicio 2023, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nº 3.757 modificada por Ley Nº 5.375.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ACUERDA:

Art. 1º: Las rendiciones de los fondos permanentes del Ejercicio 2023 que se presenten con carácter de **REPOSICION**, serán aceptadas solamente hasta las doce (12) horas del día **19 de diciembre del 2023.**

Art. 2º: Toda rendición de **FONDOS PERMANENTES** del Ejercicio 2023 que ingrese con posterioridad al día y hora fijados en el artículo anterior, tendrán carácter de **CANCELACION.**

Art. 3º: La Rendición a que se refiere el Art. 4º del Decreto Nº 3055/04 se ajustará a las siguientes normas:

a) Se presentará una rendición por cada Fondo Permanente.

b) El plazo de treinta días será computado a partir de la fecha de entrega de los Fondos por parte de la Tesorería General de la Provincia.

Art 4º: Este H. Tribunal de Cuentas, no dará trámite a los expedientes de **REPOSICION DE FONDOS PERMANENTES 2024** o Fondos Especiales destinados a la misma finalidad, de aquellas jurisdicciones que no tengan totalmente cancelados los **FONDOS PERMANENTES** del Ejercicio 2023.

Art. 5°: No obstante, lo dispuesto en el Art. 1°, se insten a las distintas Jurisdicciones a presentar las Rendiciones de Fondos Permanentes antes de la citada fecha, a efectos de optimizar las tareas de control de este Organismo.

Art. 6º: A efectos de cumplimentar el plazo normado para la entrega de la Constancia de la última reposición de Fondos Permanentes, los contadores Relatores/ Auditores y auxiliares de cada una de las vocalías podrán concurrir en el turno vespertino para efectivizar la entrega de la constancia en tiempo y forma.

Art. 7°: Comunicar, notificar a las jurisdicciones, registrar y archivar.

C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO.

DRA. LAURA CRISTINA VISCHI.

DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE.

C.P. JORGE OSIRIS GALARZA.

C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA

I: 08/01 V: 10/01

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 74.733/12

El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, ubicado en la calle 9 de Julio 1.099, Piso 2°, correo electrónico jcivilycom1-capital@juscorrientes.gov.ar, teléfono (379) 410-4008, Secretaría N° 2, en las actuaciones "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES c/OJEDA, Roberto de Jesús s/APREMIO", Expte. Nº 74.733/12, cita al señor ROBERTO DE JESUS OJEDA, D.N.I. N° 34.431.913, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por cinco (5) días. Así se ha dispuesto en las siguientes Resoluciones: "Nº 81.750. Corrientes, 09 de Octubre de 2023. …atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al Sr. OJEDA ROBERTO DE JESUS, DNI Nº 34.431.913, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del C.P.C.y C., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes). El proyecto deberá ser presentado vía FORUM en formato PDF y Documento de Texto (Word), para su posterior control, firma y envío por correo electrónico al Boletín Oficial". Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches. Juez Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes. "Nº 85.951. Corrientes, 14 de Noviembre de 2023. …rectifíquese la providencia Nº 81.750 de fecha 09 de Octubre de 2023 en la parte que dice "...debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día...", debiendo leerse "...publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días...". Notif.". Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches. Juez Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes.

Corrientes, 15/12/2023

Dr. Daniel Edgardo Borches

I: 08/01 V: 12/01

Expte. N° 223180/21

El Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. José Evaristo López, cita a LESCE CARLOS OSCAR CUIT 20-22271585-8 para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ LESCE CARLOS OSCAR S/ APREMIO" Expte. N° 223180/21, el auto que lo ordena dice: "N° 85537 Corrientes, 09 de noviembre de 2023.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al Sr. LESCE CARLOS OSCAR CUIT N°20-22271585-8., debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el termino de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del C.P.C.y C., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes)…FIRMADO ELECTRONICAMENTE DANIEL EDGARDO BORCHES Juez Civil y Comercial N.° 1 Corrientes - Capital." -Corrientes, 18 de Diciembre de 2023.-

Dr. Daniel Edgardo Borches

I: 08/01 V: 12/01

Expte N° 111.810/14

El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la Dra. Varinia Machado Feris, ubicado en calle 9 de Julio Nº 1.099 de la Ciudad de Corrientes, séptimo piso, correo electrónico: jcivilycom13-capital@juscorrientes.gov.ar, teléfono (379) 4104051, en las actuaciones "MEZA ARMINDA BEATRIZ, FRUTOS RUBEN ALFREDO C/ ALMIRÓN GLADIS DALILA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"- EXP 111.810/14, CÍTESE POR EDICTOS herederos o representantes legales de la parte fallecida CLEMENTINA MEZA DNI N°4.690.090, a que se presenten a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, todo ello en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de DAR INTERVENCIÓN AL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO para que los represente en esta causa (arts 446, 118, 119 y 120 del CPCC). Así se ha dispuesto en la resolución N° 12976 de fecha 02 de agosto de 2023, la cual en su parte pertinente, dice: "(...) no obrando apertura de juicio sucesorio, CÍTESE POR EDICTOS a herederos o representantes legales de la parte fallecida CLEMENTINA MEZA DNI N°4.690.090, (que serán publicados DOS (2) DÍAS en el BOLETÍN OFICIAL y en DIARIO de amplia circulación), a que se presenten a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, todo ello en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de DAR INTERVENCIÓN AL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO para que los represente en esta causa (arts 446, 118, 119 y 120 del CPCC).-Firmado electrónicamente Dra Varinia Machado Feris Juez Juzgado Civil y Comercial N.º 13 Corrientes".

Corrientes, 01 de Septiembre de 2023.

Sabrina Victoria Reyes - Prosecretaria

I:09/01 – V: 10/01

Sección General

Licitaciones

PROVINCIA DE CORRIENTES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 25/ 23-CONVENIO MARCO

Exp. Nº 953-00287/2023 APERTURA: 07 de FEBRERO de 2024 HORA: 09,00
Autorizado por Decreto N°3249/23 de fecha 01-12-23
MOTIVO: ADQUISICION ELECTRODOMESTICOS, DESTINADOS A SER ENTREGADOS EN DIVERSAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CORRIENTES CELEBRA.
Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes **antes de las 09.00 horas del día 07/02/2024** las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 23° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04).
INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes. TE.(0379) 4-476552
INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de desarrollo social de la Provincia, sito en calle Murcia 59 B° Apipé, de la ciudad de Corrientes. TE 3794-268505
ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 160.914.000 (Son Pesos: ciento sesenta millones novecientos catorce mil)
VALOR DEL PLIEGO: $ 20.000 (Son Pesos: Veinte Mil)
INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
I: 29/12 V: 11/01

Convocatorias

Asociación Cooperadora del
Hospital Pediátrico Juan Pablo II

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la Ciudad de Corrientes, de conformidad a lo que establece el Estatuto Social en sus art. 380 y 42 convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de diciembre de 2023, a las 11.00 hs en el salón auditorio del hospital Pediátrico, sito en Av. Artigas N° 1435, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.-Elección de secretario y un Presidente de la Asamblea.-
2.-Presentación y consideración de Memoria y Balance del Ejercicio económico correspondiente al período 2022.-
3.-Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
4.-Evaluar propuesta de aumento de cuota societaria.-
5.-Elección de Comisión Directiva
Nelly Rosa Buscaglia de Bode - Presidente
Dora m. Bozzone de Tassano – Secretaria
I: 08/01 – V: 10/01

CONSORCIO CAMINERO COOPERATIVA BELLA VISTA

Se convoca a los Asociados del Consorcio Caminero Cooperativa Bella Vista, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de Febrero del año 2024, a las 20:00 Hs. en el domicilio social sito en calle salta Nº 1.362 de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos Asociados para aprobar y firmar junto al Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.
2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Nº 32 , finalizado el 10 de Diciembre del año 2023.
3) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año por haber finalizado sus mandatos los Directivos actuales.
Luis Alberico Sand, Presidente.-
I: 08/01 – V: 12/01.-

Comparsa Turma Do Fon Fon

Convoca a sus asociados a la Asamblea general Ordinaria, a realizarse el día jueves 22 de Enero de 2024, a las 21:00 hs. en el Club River cito en Roque Saenz Peña y Mitre de la Ciudad de Santo Tomé Corrientes, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:
1) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro de recursos y gastos, inventario general de bienes, de informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios financieros de esta comisión.
2) Renovación total de la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas, por vencimiento de mandato.
3) Elección de dos socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
Eulogio Soto, Presidente.-
Luz Lopez, Secretaria.-
I: 10/01 – V: 12/01.-

Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de 9 de Julio Corrientes

La Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de 9 de Julio Corrientes Convoca a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en el domicilio social cito en la calle San Martin s/n de esta Localidad, el día 29 de enero del 2024 a las 20 Horas, Al efecto de dar tratamiento al siguiente orden del día:
1) Lectura Aprobación del Acta de la Asamblea.
2) Consideración de la memoria y Balance e informe de la comisión revisora de cuentas de
los ejercicios Económicos correspondientes a los periodos 2021/2022.Cerrado a la fecha 31/12/2022.
3) Aprobación de balance de los ejercicios económicos correspondientes al periodo 2021/2022.
4) Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea.
La Comisión Directiva.-
I: 10/01 – V: 10/01.-

Avisos varios

Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)

Por la presente se cita y emplaza en los términos de lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 192 del Decreto Ley Nº 191/01 (Código de Aguas de la provincia de Corrientes) por el término de quince (15) días, contados desde esta publicación, la que es a cargo del titular de las actuaciones, para formular oposición a los terceros que se consideren afectados por la solicitud de Concesión de Derechos sobre el uso de las aguas públicas destinada para el riego de cultivo de arroz y cuya obra se refiere a la captación de agua mediante una represa construida sobre el A° Quiyatí perteneciente a la cuenca del Río Miriñay, coordenadas de ubicación: 29°28´6.35" S – 57°22´12.42" O, para el riego de 2.200 ha anuales de cultivo de arroz, en la Ea. denominada Puesto del Medio Lago Quiyatí, ubicada en la Ruta Nacional N° 123 km 199, 2° Sección de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.
La concesión es solicitada por la firma Lago del Quiyatí S.A.A. y G., CUIT Nº 30-67992399-0. La propiedad involucrada en la producción se encuentra registrada bajo Adrema: P1-1295-3 (propietarios), inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el tomo N° 000 folio Nº 007961, del Año 1996. Obra cuya concesión se tramita ante el ICAA por Expediente Nº 540-29-10-935/2013. Haciéndoles saber que las oposiciones de ley podrán ser presentadas en la sede del mencionado organismo, en calle Bolívar Nº 2275, de la ciudad de Corrientes, en días hábiles administrativos en horario de 08 a 12,30 horas.
"La publicación se realizará en el diario local de mayor circulación, (Litoral/Época) a (2) dos columnas con un mínimo de 10 cm de alto".
Mario Antonio Salvia – Ingeniero Civil
I: 10/01 – V: 10/01

Sección Comercial

Testimonios

Hito S.A. Asociados Unión Transitoria

HITO S.A. ASOCIADOS UNIÓN TRANSITORIA Se hace saber que por acta de asamblea número 11 de fecha 17 de julio de 2023 y Escritura Numero Noventa y Cinco (95-B) de fecha 12 de septiembre de 2023, se ha resuelto modificar la cláusula segunda del contrato la que queda redactada de la siguiente manera "CLAUSULA SEGUNDA - DURACIÓN: Las partes establecen que la duración del contrato se extenderá desde la fecha de suscripción original del presente contrato y hasta un (1) año calendario posterior a la fecha de finalización del plazo de garantía de la obra citada en la Cláusula Primera Objeto, pudiendo ser prorrogado por el tiempo que sea necesario para el efectivo cumplimiento de la obra. Las obligaciones derivadas del presente convenio no se extinguirán hasta tanto se hayan liquidado definitivamente las cuentas, diferencias o litigios entre las partes y/o con terceros." "HITO S.A. ASOCIADOS UNIÓN TRANSITORIA", fue conformada por contrato, de fecha 28 de diciembre de 2020, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 59, Folio 59, Libro V, Tomo I de Contratos de Unión Transitoria, en fecha 12 de enero de 2021
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3781-23 Caratulado HITO S.A. ASOCIADOS U. T S/Insc. Modificación Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 06-12-2023
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 08/01 – V: 10/01

Tres Mosqueteros S.R.L.

Se Hace Saber: Que por ESCRITURA NÚMERO: CATORCE (14).- En la Ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los dieciséis días de febrero de dos mil veintitrés, ante mí, Rosana Beatriz María Pietrantueno, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial Nº485, la firma "TRES MOSQUETEROS S.R.L.", ha protocolizado "ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS: En la Ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil veintidós, se reúnen en la sede social de TRES MOSQUETEROS SRL sita en calle Belgrano Nº864, de esta ciudad, los señores Socios Horacio Federico Galdames, DNI Nº26.895.892, Casimiro Roberto Reggi, DNI Nº25.208.580, y Mariano Tomas Morales, DNI

Nº21.934.816, quienes detentan la totalidad de las cuotas partes que representan el Capital Social. A continuación toma la palabra el Socio Gerente Mariano Tomas Morales, siendo las 14 horas, declara legal y válidamente constituida la presente reunión, manifestando a tal fin que la misma había sido citada privadamente, omitiéndose la publicación de su convocatoria, en razón de tenerse conocimiento y trato directo con los socios tenedores de la totalidad de las cuotas partes representativas del capital social, tratándose su celebración con el carácter de unánime, conforme a lo señalado en el art. 237 in fine de la Ley 19.550. Luego, procede a dar lectura a los puntos del Orden del Día: 1) Designación de socios para firmar el acta. 2) Cesión Onerosa de la totalidad de las Cuotas Sociales del socio Mariano Tomas Morales a los restantes socios Horacio Federico Galdames y Casimiro Roberto Reggi. 3) Renuncia del señor Mariano Tomas Morales al cargo de Administrador de la firma. 4) Reforma del Contrato Social y Aprobación de un Texto Ordenado. Autorizaciones. En uso de la palabra el Socio Gerente Mariano Tomas Morales, pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día: Designación de socios para firmar el acta. Puesto el tema a consideración de los presentes, y luego de una debida deliberación, se RESUELVE, por unanimidad de votos, que el acta de la presente reunión sea suscripta por todos los socios Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día: Cesión Onerosa de la totalidad de las Cuotas Sociales del socio Mariano Tomas Morales a los restantes socios Horacio Federico Galdames y Casimiro Roberto Reggi. Toma la palabra el socio Mariano Tomas Morales, quien informa que mediante Escritura Publica Nº14 autorizada por la Escribana Rosana Beatriz Maria Pietrantueno, Titular del Registro Notarial Nº485, con asiento en esta ciudad, el 07 de Febrero de 2022, transfirió a los señores socios Horacio Federico Galdames y Casimiro Roberto Reggi, sus cuotas partes en la sociedad que ascienden a 170 cuotas de capital, por motivos personales que se reserva. A continuación los socios Horacio Federico Galdames y Casimiro Roberto Reggi manifiestan su conformidad sobre la desafectación del señor Mariano Tomas Morales como socio de la sociedad, y expresan que continúan como únicos socios de la firma TRES MOSQUETEROS SRL. Acto seguido se pone a consideración el tercer punto del orden del día: Renuncia del señor Mariano Tomas Morales al cargo de Administrador de la firma. En uso de la palabra el señor Mariano Tomas Morales explica a los socios los motivos que lo llevan a tomar esta decisión, se acepta por unanimidad de votos de los presentes la renuncia del señor Morales al cargo de Administrador o Socio Gerente de la sociedad, y se nombra a los socios Horacio Federico Galdames y Casimiro Roberto Reggi, como Socios Gerentes o Administradores quienes podrán actuar en forma conjunta separada alternativa y/o indistintamente, con las mismas facultades conferidas al señor Morales, por tiempo indeterminado. Todo lo que es aprobado por unanimidad. En atención a lo expuesto, se pasa a considerar el cuarto y último punto del orden del día: Reforma del Contrato Social y Aprobación de un Texto Ordenado. Autorizaciones. Toma la palabra el socio Casimiro Roberto Reggi y manifiesta que debido a la cesión de cuotas referida precedentemente, se hace necesario reformar el Contrato Social, en cuanto a la sede social de la firma, puesto que el domicilio de la sociedad, es la casa de familia del señor Mariano Tomas Morales, en consecuencia se modifica la disposición PRIMERA: que queda redactada de la siguiente manera: "PRIMERA: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "TRES MOSQUETEROS S.R.L.". Tendrá domicilio legal en esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes; estando su sede social ubicada en calle PUEYRREDON Nº747 de Curuzú Cuatiá, pudiendo establecer sucursales en otros puntos del país o del extranjero." Asimismo, se modifica su cláusula CUARTA respecto a la distribución del capital social, la que queda redactada de la siguiente manera: "CUARTA: El capital social se fija en la suma de Pesos Quinientos Diez Mil ($510.000), dividida en 510 cuotas sociales iguales de un valor nominal de Pesos un mil ($1000) cada una, correspondiéndole al socio HORACIO FEDERICO GALDAMES 255 cuotas partes de un valor nominal cada una de $1000 o sea un total de $255.000, y al socio CASIMIRO ROBERTO REGGI, 255 cuotas partes de un valor nominal cada una de $1000 o sea un total de $255.000, todas las cuotas partes tienen derecho a un voto por cada cuota parte y son integradas en su totalidad en efectivo." Asimismo se hace necesario modificar la cláusula QUINTA, que se refiere a la ADMINISTRACION y REPRESENTACION de la firma, la que queda redactada de la siguiente manera: "QUINTA: Administración y Representación: La administración y la representación legal y uso de la firma social, será ejercida en forma conjunta, separada, alternativa, y/o indistintamente por los Socios HORACIO FEDERICO GALDAMES, DNI Nº26.895.892, y CASIMIRO ROBERTO REGGI, DNI Nº25.208.580, quienes revestirán el carácter de Gerentes. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que respondan exclusivamente al objeto de la sociedad, con amplias facultades en la medida que dichos actos tiendan al cumplimiento de los fines de la sociedad. Les queda totalmente prohibido comprometer a la firma social en actos extraños y ajenos al objeto social; tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme lo normado en el CCyCN. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con el sistema bancario, oficial y privado, nacional o extranjero; y demás instituciones crediticias y financieras; establecer agencias y otras representaciones dentro y fuera del país. La administración podrá ser revocada por justa causa cuando así lo decidieran en forma unánime los restantes socios. La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las

disposiciones legales establecidas para las sociedades anónimas". Atento lo resuelto, los señores socios RESUELVEN, aprobar expresamente el siguiente texto ordenado: "PRIMERA: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "TRES MOSQUETEROS S.R.L.". Tendrá domicilio legal en esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes; estando su sede social ubicada en calle Pueyrredón Nº747 de Curuzú Cuatiá, pudiendo establecer sucursales en otros puntos del país o del extranjero. SEGUNDA: Duración: Será de 30 años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad, pudiendo prorrogarse dicho plazo indefinidamente con el acuerdo unánime de los socios. TERCERA: Objeto: Tiene por objeto principal la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: TRANSPORTE: Aéreo, terrestre, marítimo, terrestre de todo tipo de cargas, especialmente cargas con ganado Bovino, Ovino, Porcino y Equino como así también transporte de cualquier tipo de cargas generales. A tal efecto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este contrato. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá incorporar personal en calidad de contratado y/o empleado, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales. CUARTA: El capital social se fija en la suma de Pesos Quinientos Diez Mil ($510.000), dividida en 510 cuotas sociales iguales de un valor nominal de Pesos un mil ($1000) cada una, correspondiéndole al socio HORACIO FEDERICO GALDAMES 255 cuotas partes de un valor nominal cada una de $1000 o sea un total de $255.000, y al socio CASIMIRO ROBERTO REGGI, 255 cuotas partes de un valor nominal cada una de $1000 o sea un total de $255.000, todas las cuotas partes tienen derecho a un voto por cada cuota parte y son integradas en su totalidad en efectivo. QUINTA: Administración y Representación: La administración y la representación legal y uso de la firma social, será ejercida en forma conjunta, separada, alternativa, y/o indistintamente por los Socios HORACIO FEDERICO GALDAMES, DNI Nº26.895.892, y CASIMIRO ROBERTO REGGI, DNI Nº25.208.580, quienes revestirán el carácter de Gerentes. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que respondan exclusivamente al objeto de la sociedad, con amplias facultades en la medida que dichos actos tiendan al cumplimiento de los fines de la sociedad. Les queda totalmente prohibido comprometer a la firma social en actos extraños y ajenos al objeto social; tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme lo normado en el CCyCN. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con el sistema bancario, oficial y privado, nacional o extranjero; y demás instituciones crediticias y financieras; establecer agencias y otras representaciones dentro y fuera del país. La administración podrá ser revocada por justa causa cuando así lo decidieran en forma unánime los restantes socios. La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones legales establecidas para las sociedades anónimas. SEXTA: Ejercicio: El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con una antelación mínima de 15 días para su consideración. SEPTIMA: Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) El 5% al fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social; b) El importe que se establezca como retribución de los gerentes; y c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. OCTAVA: Reuniones, Resoluciones, Mayorías: Los socios deberán reunirse como mínimo semestralmente o cuando cualquiera de los gerentes lo requiera. La convocatoria a la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviera presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopta por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de las mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro. Cada cuota sólo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el artículo 161 de la ley 19.550. Todas las decisiones que conciernen a temas esenciales de la sociedad deben ser adoptadas y resueltas por unanimidad. Se llevará un libro de Actas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la ley 19.550 en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, quienes deberán suscribirlas.- NOVENA: Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará a los otros socios, quienes se pronunciarán en el término de 30 días desde su notificación, disponiendo los socios del derecho de preferencia. El precio de la parte del capital social que se cede resultará de la valuación del Patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. DECIMA: Fallecimiento de Socios: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las cuotas partes del socio fallecido pasarán a los derecho habientes, quienes deberán unificar la representación en la sociedad. DECIMA PRIMERA: Disolución y Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el

artículo 94 de la ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por las personas que designen los socios a tal efecto. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán un balance final y un proyecto de distribución, debiendo realizar todos los trámites pertinentes ante las autoridades administrativas correspondientes hasta lograr la cancelación de la inscripción del contrato social en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia."

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1718-23Caratulado TRES MOSQUETEROS S.R.L. S/Insc. De Reformas y Texto Ordenado Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-11-2023

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 10/01 – V: 10/01

JEMAN S.R.L.

Nº de Escritura: 137 sección "A".-

Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, pcia de Corrientes, 18/11/2022

Escribano Autorizante: Juan Miguel Martínez Titular del Registro Notarial 419.-

Denominación Social: "JEMAN S.R.L."

COMPARECIENTES: Martha Graciela CASTRO Titular del DNI Nº12.686.095, CUIT/CUIL Nº27-12686095-7, nacida el 04 de enero de 1958, divorciada; domiciliada en Catamarca 1157 –Piso séptimo- Departamento "B" de esta ciudad, los cónyuges en primeras nupcias Juan Alejandro CASTRO, Titular del DNI Nº16.625.179, CUIT Nº20 -16625179-2, nacido el 19 de Octubre de 1963 y Silvia Pompeya DACUNDA Titular del DNI Nº17.146.796, nacida el 8 de enero de 1965, ambos domiciliados en calle Buenos Aires 532 de esta ciudad y José Froilán SOSA Titular del DNI Nº12.868.366 CUIT Nº20-12868366-7, nacido el 02 de noviembre de 1958, casado en primeras nupcias con María Cristina Aguirre y domiciliado en Barrio 1000 viviendas Manzana R casa 13 de esta ciudad de Corrientes Capital.

SOCIEDAD: "JEMAN S.R.L." con domicilio legal en B° Mercedes Cremonte s/n - Ruta Provincial Numero 5 Km 0,4 de esta ciudad; fue constituida por escritura número 59 de fecha 09 de diciembre de 1987 autorizada por ante la escribana Dora Ocampo de Muñoz y complementaria que se halla inscripto en Registro Público de Comercio bajo el Número 4009 del Libro XXIV de Sociedades Comerciales con fecha 29 de diciembre de 1987; Cambio de domicilio celebrado por instrumento privado de fecha 06 de mayo de 1993 que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Número 5011 del Libro XXVII de Sociedades Comerciales con fecha 26 de mayo de 1993; Cambio de domicilio pasado en instrumento privado de fecha 10 de noviembre de 1994; inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Numero 5408 al Folio 42 del libro XXVIII el 01 de diciembre de 1994; Modificación de Estatuto pasado en Escritura Pública Número 8 del 04 de marzo de 1997 ante la escribana Lisset M. Albornoz de Gómez Sierra inscripto bajo el Numero 5990 al Folio 83vta del Libro XXIX el 07 de abril de 1997; Modificación de Estatuto pasado en Escritura Número 139 del 07 de diciembre de 2009 pasados por ante la escribana Fanny Graciela Shulze inscripto bajo el numero 2012 al Folio 1961 del Libro III Tomo I de Sociedades Comerciales el 15 de marzo de 2010; Modificación de Estatuto pasado en Escritura Número 27 del 10 de marzo de 2015 pasados por ante la escribana Fanny Graciela Shulze inscripta Numero1081 Folio 1081 del Libro IV Tomo III en fecha 27 de marzo de 2015; Modificación de Estatuto pasados por escritura pública número 34 de fecha 5 de mayo de 2016 por ante el protocolo a mi cargo inscripta bajo Numero 00221 Folio 00221 del Libro V Tomo I en fecha 29 de junio de 2016 y Cesión de cuota social pasados por escritura numero 141 Sección A de fecha 25 de Octubre de 2017 por ante el protocolo a mi cargo inscripta Numero 00889 Folio 00889 del Libro VI Tomo I de Sociedad de Responsabilidad Limitada en fecha 23 de noviembre de 2017.

INTERVENCION: a) La señora Martha Graciela CASTRO y los cónyuges Juan Alejandro CASTRO y Silvia Pompeya DACUNDA por sus propios derechos y b) El señor José Froilán SOSA lo hace en calidad de Fiduciario Administrador de: I) MARTHA GRACIELA CASTRO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CUIT Nº30-71563458-5, acreditando su intervención con Contrato de Constitución de Fideicomiso pasado en instrumento privado celebrado en esta ciudad con fecha 20 de diciembre de 2016 y que se halla inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Numero 0025 Folio 0025 Libro I Tomo I de Contrato de Fideicomiso con fecha 10 de mayo de 2017 y II) JUAN ALEJANDRO CASTRO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CUIT Numero 30-71563460-7 lo hace en virtud de Contrato de constitución de Fideicomiso pasado en instrumento privado celebrado en esta ciudad con fecha 20 de diciembre de 2016 con firmas certificadas de las partes y que se halla inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Numero 0026 Folio 0026 Libro I Tomo I de Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de mayo de 2017.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO: que en este acto el señor José Froilán SOSA manifiesta que al constituirse fiduciario e inscribirse ante la Inspección de Personas Jurídicas los Fideicomisos de Administración "JUAN ALEJANDRO CASTRO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION" bajo el Numero 0026 Folio 0026 Libro I Tomo I de Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de mayo de 2017 y "MARTHA GRACIELA CASTRO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION" bajo el Numero 0025 Folio 0025 Libro I Tomo I de Contrato de Fideicomiso con fecha 10 de mayo de 2017 ; ha presentado ante la gerencia de la firma JEMAN S.R.L los instrumentos de trasmisión de las cuotas sociales fideicomitidos quedando perfeccionada ante la sociedad conforme al artículo 160 de la ley de sociedades comerciales . Que a los fines societarios han quedado reflejado en los libros la participación como

socio en su carácter de fiduciario de los mencionados fideicomisos en todos y cada uno de los actos societarios a partir de sus incorporaciones.- Que al momento de presentarse ante la gerencia la cantidad de cuotas de capital detentadas por el fiduciante el señor Juan Alejandro CASTRO en la firma social denominada "JEMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y social en calle Barrio Mercedes Cremonte sin número de esta ciudad y como fiduciario del Fideicomiso " Juan Alejandro Castro Fideicomiso de Administración" era de 2.288.496 cuotas sociales .- Que al momento de presentarse ante la gerencia la cantidad de cuotas de capital detentadas por la fiduciante Martha Graciela CASTRO en la firma social denominada "JEMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y social en calle Barrio Mercedes Cremonte sin número de esta ciudad y como fiduciario del Fideicomiso era de 762.830 .cuotas sociales .- Que si bien el acto realizado tiene efectos entre los socios vienen por este acto en cumplimiento de dicho fideicomiso a publicitarlo ante la Inspección de Personas Jurídicas .- Que por escritura pública número 141 "A" en fecha 25 de Octubre de 2017 el señor Enrique Martin CASTRO cedió a los fideicomisos mencionados la totalidad de sus cuotas partes o sea SETECIENTAS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA (762.830) en la siguiente proporción : al Fideicomiso " Juan Alejandro Castro Fideicomiso de Administración" la cantidad 381.415 cuotas partes y a favor del Fideicomiso " Martha Graciela Castro Fideicomiso de Administración" la cantidad de 381.415 cuotas partes.

MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTO: Manifiesta el Fiduciario que por error involuntario se consignó mal la conformación de la sociedad la que por este acto se rectifica quedando de la siguiente manera modificándose el artículo cuarto en lo relativo al capital social cuya cláusula que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "CUARTA: El capital social lo constituye la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA ($ 3.814.160,00), representado por Tres Millones Ochocientas Catorce Mil Ciento Sesenta (3.814.160) cuotas sociales de PESOS UNO ($. 1,oo) de valor nominal cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Para Martha Graciela Castro Fideicomiso de administración la cantidad de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.144.246) cuotas sociales de Pesos Uno ($. 1,oo) De Valor Nominal Cada Una, Para Juan Alejandro Castro Fideicomiso de Administración La Cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE (2.669.911) cuotas sociales de Pesos Uno ($. 1,oo) de valor nominal cada una y para el socio Alberto Raúl Castro la cantidad de tres (3) cuotas sociales de Pesos Uno ($. 1,oo) de valor nominal cada una".-

Los socios suscriben el presente contrato MODIFICANDO en consecuencia PARCIALMENTE el Contrato Social Constitutivo de la Sociedad en lo relativo a la citada clausula Cuarta y en forma expresa RATIFICAN el contenido del mismo en las demás partes que lo componen.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4349-22 Caratulado JEMAN S.R.L. S/Insc. Modificación de Estatuto Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 07-11-2023

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 10/01 – V: 10/01

Gobierno Provincial